

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno
Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Martes 27 de agosto de 2019 (R. O43, 27-agosto -2019) Edición Especial

Año I – Nº 43

**Quito, martes 27 de agosto
de 2019**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del área urbano parroquial de Chiquintad y su área de expansión.
- Para prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las mujeres

ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ÁREA URBANO PARROQUIAL DE CHIQUINTAD Y SU ÁREA DE EXPANSIÓN

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264.- Establece competencias exclusivas a los gobiernos municipales, entre otras las siguientes competencias exclusivas: i) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ii) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Artículo 299 del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), dispone que el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa.

La ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados establecerán las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal de Cuenca, en su Art. 54 las siguientes: a)

Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas, c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno, o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; y, p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales,

4 - Martes 27 de agosto de 2019 Edición Especial N° 43 - Registro Oficial

que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 57, establece entre las atribuciones del Ilustre Concejo Municipal de Cuenca, las siguientes: e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos, d) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones; y, x) Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el Artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), ordena que los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados.

Que, es necesario establecer los límites del Área Urbano Parroquial de Chiquintad para efectos de la aplicación de las determinaciones del Plan de Ordenamiento Territorial que se ha formulado para el período.2017-2029.

Que, es imprescindible consolidar prioritariamente los territorios que ya cuentan con servicios públicos, infraestructuras y equipamientos y concurrentemente eliminando la subutilización del suelo urbano producido social mente, con ello se propicia un crecimiento compacto en los asentamientos

Que, es preciso establecer una adecuada distribución de las actividades de la población en el espacio urbano, con la finalidad de establecer relaciones eficientes, se optimice la utilización de los servicios, infraestructuras y equipamientos, se eliminen los problemas de incompatibilidad entre usos, disminuyan las necesidades de transporte y se homogenicen las oportunidades de acceso a los distintos puntos del territorio para los diferentes grupos de edad y estratos sociales.

Que, es necesario adecuar las actuales condiciones de uso de suelo a las normas que el Plan de Ordenamiento Territorial del Área Urbano de Chiquintad y su Área de Expansión establece, con el fin de inducir a una localización de las actividades humanas en espacios alternativos, evitando que las tendencias especulativas vinculadas con la renta del suelo y otros factores influyentes, incidan generando una caótica distribución de los usos.

Que, una parte esencial del Plan de Ordenamiento Territorial, es la adopción de una normativa clara y precisa para regular la formulación de Planes Especiales de Urbanismo, Planes Parciales de Urbanismo, Estudios

Urbanísticos de Detalle, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Lotización y Proyectos Arquitectónicos.

Que, es necesario adaptar las condiciones de ocupación del suelo y las características constructivas del espacio edificado de la Cabecera Parroquial de Chiquintad a las normas que el Plan de Ordenamiento Territorial establece, con el fin de preservar la imagen urbana y garantizar cada vez mejores condiciones de habitabilidad.

Que, es necesario conservar, preservar y potenciar los elementos culturales y naturales valiosos o necesarios para el desarrollo equilibrado de la Cabecera Parroquial de Chiquintad y la consecución de un medio ambiente de calidad, como son: i) El patrimonio cultural edificado de la parroquia, que se encuentra concentrado en el área urbana; ii) Los Ríos y Quebradas con sus llanuras de inundación o márgenes de protección, que representa un Importante recurso hídrico para el Cantón Cuenca; y, iii)

Expide:

La siguiente: ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ÁREA URBANO PARROQUIAL DE CHIQUINTAD Y SU ÁREA DE EXPANSIÓN

CAPITULO I: LÍMITE DEL ÁREA DE ESTUDIO

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las determinantes de uso y ocupación del suelo en el territorio ubicado en la Cabecera Urbano Parroquial de Chiquintad, así como en el área de expansión que está ubicada en el área rural de la parroquia Chiquintad, del cantón Cuenca perteneciente a la Provincia de Azuay.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza rige para el territorio comprendido:

LÍMITE NORTE: Parte del Punto N°1 ubicado en el eje de la vía a Central Saymirin con coordenadas UTM (722149,94; 9689574,19), continua la vía con dirección al centro parroquial hasta la intersección con la vía Santa Teresita Saymirin en el punto **P2** (721942,16; 9689331,46), siguiendo esta vía hasta el punto **P3** (721763,95; 9689313,76) y la intersección de la vía Sin Nombre se encuentra el punto **P4** (721737,61; 9689266,33), tomando la vía sin nombre hasta la intersección con la vía Santa Teresita se ubica el punto **P5** (721839,61; 9689221,67) siguiendo la vía en dirección al sur , hasta la intersección con el río Quintul se localiza el punto **P6** (721662,87 E; 9689143,53 N).

LÍMITE OESTE: Del punto **P6** continuando con el mismo eje hasta la intersección con la Vía a San Antonio se ubica el **Punto N° 7** (721856,78 E; 9688714,27 N); siguiendo la vía paralela al canal hasta la intersección con la quebrada Asunción se encuentra el **Punto N° 8** (722122,22 E; 9688168,98 N), sigue la misma vía hasta el **Punto N°9** con coordenadas UTM 722543,58 E; 9688071,11 N, desde este punto sigue el límite del predio hasta llegar a la intersección con la Vía de los Piojos en el **Punto N°10** (722599,50 E; 9688095,73 N); tomando el eje de la vía de los Piojos sigue hasta el **Punto N° 11** (722578,75 E; 9688340,28 N); desde este punto toma el límite hasta el **Punto N° 12** (722741,68; 9688427,85) continuando la quebrada

6 - Martes 27 de agosto de 2019 Edición Especial N° 43 - Registro Oficial

San José (conocida también por la población como Capa Rosa) hacia la vía del canal, hasta la intersección con la misma está el **Punto N° 13** (722298,62 E; 9687882,50 N) con dirección al sur sigue el eje de esta vía hasta la intersección con la vía a la Cancha y la quebrada San José está el **Punto N° 14** (722628,58 E; 9687626,80 N), permaneciendo en el eje de la vía del canal hasta intersectar con la quebrada del Guabo se encuentra el **Punto N° 15** (722856,08 E; 9687563,60 N) continúa siguiendo la quebrada el Guabo hasta la intersección con la Vía Cuenca-Chiquintad en el punto **P16** (723618,86E; 9687262,14N)

LÍMITE SUR: A partir del **Punto 16**, siguiendo la quebrada del Guabo hasta la intersección con el eje del Río Machangara se encuentra el **Punto 17** (723841,76 E; 9687288.70N)

LÍMITE ESTE: Partiendo del **Punto 17** y siguiendo el eje del río Machangara hasta llegar al Puente Checa-Chiquintad está el **Punto 18** (722199,19E; 9689271,08 N); siguiendo el eje del río hasta el punto con coordenadas UTM 722199,19 E; 9689576,54N se encuentra el **Punto N° 19**; finalmente desde este punto se cierra con el Punto 1,

La delimitación consta en el Plano N° 1 del Anexo N° 8

Artículo 3.- Para el caso de los predios que resulten cortados por el Límite antes definido, las determinaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Área Urbano Parroquial de Chiquintad y su Área de Expansión se aplicarán sin restricción o limitación alguna a la superficie de ellos comprendidas por dicho límite; sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones establecidas en el Artículo 501 del COOTAD.

CAPITULO II: CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 4.- Para fines del establecimiento de las regulaciones urbanísticas generales a los que se someterán los predios incluidos dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Área Urbano Parroquial de Chiquintad y su Área de Expansión y de los derechos y obligaciones tanto municipales como privadas en los procesos de gestión territorial, se ha clasificado al suelo según el Art. 18 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo -LOOTUGS- en los siguientes territorios: Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano no consolidado, Suelo Urbano de Protección (áreas arqueológicas, márgenes de protección de ríos y quebradas, suelo con limitaciones topográficas, geológicas y geotécnicas) y Suelo Rural.

Artículo 5.- Suelo Urbano Consolidado. Es el suelo que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructura necesaria, y que mayormente ha sido ocupado por la edificación. Esta clase de suelo urbano en Chiquintad ocupa una superficie de 20,40 hectáreas (10,56% del área urbana).

Artículo 6.- Suelo Urbano No Consolidado. Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios y que requieren de un proceso para complementar o mejorar su edificación o urbanización.

Registro Oficial - Edición Especial N° 43 Martes 27 de agosto de 2019 - 7

Esta clase de suelo urbano en Chiquintad ocupa una superficie de 88,61 hectáreas (45,85% del área urbana).

Artículo 7.- Suelo Urbano de Protección. Es el suelo urbano que por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales y paisajísticas o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, deben ser protegidos, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Este suelo urbano en Chiquintad cuenta con una superficie de 88,21 hectáreas (43,57% del área urbana),

El Suelo Urbano de Protección comprende:

- a)** Márgenes de Protección de Quebradas.- El área correspondiente a las llanuras de inundación de los ríos Machangara y Quintul, así como de las Quebradas El Salado, San José y El Guabo, se fija un margen de protección de 50 y 30 metros correspondientemente, medidos desde el borde del cauce a fin de recuperar, proteger y conservar dichos márgenes, al amparo de los Arts. 430 y 432 del COOTAD.
- b)** Áreas declaradas como zonas arqueológicas.- Hasta cuando se disponga de los estudios pertinentes para determinar el grado de conservación de las dos áreas declaradas como zonas arqueológicas, no se ejecutará ninguna intervención en dicho territorio, con el fin de salvaguardar el patrimonio,
- c)** Suelo de Protección por limitaciones topográficas.- Es aquel suelo con pendientes superiores al 30%, y que por tanto presenta restricciones para la urbanización, por la alteración al paisaje natural y medio físico.

d) Suelo de Protección por limitaciones geológicas.- Es aquel suelo que por sus condiciones geológicas presenta restricciones para la urbanización y riesgo para su ocupación. La intervención en estas zonas podría causar impacto negativo en el medio físico y riesgo para la población.

Artículo 8.- Suelo Rural. El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas, o forestales, o que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Esta clase de suelo urbano en Chiquintad ocupa con una superficie de 51,43 hectáreas (20,5% área de estudio).

Artículo 9.- Los sectores de planeamiento o polígonos de intervención territorial, estarán sujetos a que su consolidación se ejecute por medio de Planes Parciales de urbanismo para la consolidación, conservación, ordenamiento de zonas de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbano, de protección ambiental y agrícola, económica, ejes viales y estudios y evaluación de riesgos de desastres.

Artículo 10.- Las áreas antes definidas constan en el Plano N° 2 del Anexo N° 8 que se adjunta a la presente Ordenanza y ellas deberán ser motivo de seguimiento en el período de planificación como parte de la evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial del Área Urbano Parroquial de Chiquintad y su Área de Expansión, a fin
8 - Martes 27 de agosto de 2019 Edición Especial N° 43 - Registro Oficial

de que su uso y ocupación responda a las determinaciones de éste y a su programación.

CAPITULO III: SECTORES DE PLANEAMIENTO

Artículo 11.- Sobre las distintas áreas resultantes de la clasificación del suelo, el Plan de Ordenamiento Territorial del Área Urbano Parroquial de Chiquintad y su Área de Expansión ha definido cuatro Sectores de Planeamiento o Polígonos de intervención (denominación según la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo -LOOTUGS). En el Plano N° 3 del Anexo N° 8 que se adjunta a la presente Ordenanza se registran los límites de los Sectores de Planeamiento.

CAPITULO IV: USOS DE SUELO

Artículo 12.- De conformidad con el Art. 22 y 23 de la LOOTUGS, los usos se definen de la siguiente manera:

a) Uso general.- Es aquel definido por el plan de uso y gestión de suelo que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y prioritario

b) Usos específicos.- Aquellos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido. A continuación se definen dichas categorías

Uso Principal.- Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona.

Uso Complementario.- Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica.

Uso Restringido.- Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.

Uso Prohibido.- Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios restringidos se encuentran prohibidos.

Artículo 13.- Los Usos de suelo Asignados al Sector de Planeamiento 01, así como las determinaciones complementarias de funcionamiento, constan en el Anexo N° 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Los Usos de suelo Asignados al Sector de Planeamiento 02, así como las determinaciones complementarias de funcionamiento, constan en el Anexo N° 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Los Usos de suelo Asignados al Sector de Planeamiento 03, así como las determinaciones complementarias de funcionamiento, constan en el Anexo N° 3 de la presente Ordenanza.
Registro Oficial - Edición Especial N° 43 Martes 27 de agosto de 2019 - 9

Artículo 16.- Los Usos de suelo Asignados al Sector de Planeamiento 04, así como las determinaciones complementarias de funcionamiento, constan en el Anexo N° 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 17.- La Zonificación General de Usos de Suelo asignados a los Sectores de Planeamiento, constan en el Plano N° 4 del Anexo N° 8 de la presente Ordenanza y constituyen el modelo de uso de suelo para el período de vigencia de la planificación y por tanto deberá ser uno de (os mayores referentes en el proceso de gestión del Plan de Ordenamiento Territorial del Área Urbano Parroquial de Chiquintad y su Área de Expansión sin perjuicio, de que este instrumento técnico sea sometido a modificaciones justificadas, y necesarias por la propia dinámica del territorio.

Artículo 18.- Con la finalidad de establecer una transición funcional entre zonas de usos de suelo, los predios con frente a una misma vía o tramos viales que constituyen límites de Sectores de Planeamiento, podrán receptor indistintamente los usos de suelo asignados a los sectores de planeamiento de los cuales forman parte y de los contiguos.

Artículo 19.- Usos de Suelo asignados a las Márgenes de Protección de Quebradas:

a) Usos Principales:

1. Huertos y Cultivos Familiares, bajo control
2. Forestación Ornamental.

b) Usos Complementarios:

1. Equipamiento comunitario; parques urbanos, parques barriales y parques lineales.

Artículo 20.- Usos de Suelo asignados en los predios que forman parte del Suelo de Protección por restricciones geológicas:

a) Uso Principal:

1. Forestal a introducir con especies endémicas.

b) Usos Restringidos:

1. Agricultura con riego controlado y Ganadería a Pequeña Escala.
2. Cultivos limpios de ciclo corto.
3. Viveros Forestales y frutales.
4. Criaderos de pequeñas especies para consumo familiar.
5. Infraestructura de apoyo a la agricultura y ganadería.
6. Actividades que no comprometan la regeneración de la vegetación ni movimientos de tierra.

Artículo 21.- Los usos no expresamente permitidos en cada uno de los sectores de planeamiento se entenderán que están prohibidos.

Artículo 22.- En el caso de usos de suelo no previstos en los anexos antes señalados y que exista interés por emplazarlos en uno o varios de los diferentes sectores de planeamiento, su aceptación queda condicionada a:

Susceptible de asimilarse a uno de los grupos de usos principales, complementarios o compatibles, previstos para el sector de planeamiento en el cual existe interés por emplazarlo.

- a) Demandar para su emplazamiento en dicho sector de planeamiento, espacios construidos - cubiertos y descubiertos- y consumo de servicios básicos, similares a los demandados por los usos asignados.
- b) Tener un horario de funcionamiento similar al de los establecimientos correspondientes a los usos previstos.
- c) No generar impactos ambientales que molesten o interfieran con las actividades de los usos asignados; y,
- d) Que su funcionamiento no genere en el sector de planeamiento, riesgos mayores a los que generan por su naturaleza los usos previstos.

Artículo 23.- Los usos que no han sido expresamente asignados a cada sector de planeamiento y que sin embargo se encuentren localizados dentro de los mismos, deberán relocalizarse hacia los sectores en los que se permite su emplazamiento en un plazo máximo de hasta 5 años. De esta situación notificará a los propietarios de los establecimientos la Dirección General de Control Municipal, de oficio o por petición de la parte interesada.

CAPITULO V: CARACTERÍSTICAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO

Artículo 24.- Las características de ocupación del suelo que regirán para cada uno de los Sectores de Planeamiento constan en el Anexo N° 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 25.- A fin de que los lotes resultantes de la subdivisión del suelo guarden condiciones geométricas que posibiliten su óptimo aprovechamiento, ellos deberán mantener una relación frente/fondo comprendida entre 0, 25 y 1.

Artículo 26.- En las edificaciones de hasta dos pisos y para el uso vivienda, se permitirá la construcción de las denominadas buhardillas aprovechando el espacio disponible entre cubiertas inclinadas y el cielo raso del segundo piso. Tales buhardillas no tendrán una superficie mayor al 50% del área construida correspondiente al referido segundo piso y en ningún caso supondrá el levantamiento de las paredes del perímetro de la edificación más allá del nivel requerido para el segundo piso.

Registro Oficial - Edición Especial N° 43 Martes 27 de agosto de 2019 - 11

Artículo 27.- Se permitirá la construcción de edificaciones en lotes existentes con anterioridad a la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial del Área Urbano Parroquial de Chiquintad y su Área de Expansión y que tengan superficies y/o frentes menores a los mínimos establecidos incluso para la menor altura de la edificación del respectivo sector de planeamiento, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La superficie debe ser por lo menos igual a la mitad de las dimensiones previstas para el lote mínimo,
- b) El interesado efectuará un Análisis de Tramo dirigido a sustentar las alternativas de aprovechamiento del lote. Tal aprovechamiento deberá procurar la integración urbana de la edificación al Marco construido

preexistente y garantizar adecuadas condiciones de habitabilidad al predio en cuanto se refiere a iluminación, ventilación y soleamiento. Corresponderá a la Dirección General de Control Municipal analizar el Análisis de Tramo propuesto y de juzgarlo pertinente, aprobarlo.

c) La altura de la edificación en ningún caso será mayor a dos pisos; y»

d) Los retiros frontales mínimos establecidos serán obligatorios.

Si el lote tampoco cumple las condiciones antes descritas, de ser posible se integrará a los predios colindantes según lo establecido en el Artículo 483 del COOTAD, o adquirirá por lo menos la superficie mínima.

Artículo 28.- Si por las características de ocupación del suelo, con usos como los que se detallan a continuación, los lotes no cuentan con edificaciones emplazadas hacia el frente de los mismos, los propietarios de los predios deberán construir muros de cerramiento y puertas sin ningún tipo de aberturas o vanos y de por lo menos dos metros de alto,

a) Depósitos de distribución de cilindros de gas licuado de petróleo.

b) Talleres automotrices.

c) Mecánicas automotrices, talleres eléctricos, vulcanizadoras y estaciones de lubricación y cambio de aceites.

d) Depósitos de cemento.

e) Talleres de alineación y balanceo de llantas.

f) Latonerías, enderezada y pintada de vehículos.

g) Talleres mecánicos y electromecánicos.

h) Talleres de soldaduras,

i) Talleres de reparación de radiadores.

Artículo 29.- Los territorios que de conformidad con el Artículo 7 de la presente Ordenanza han sido declarados como suelo de protección no serán susceptibles de subdivisión y no se permitirá ningún tipo de edificación.

12 - Martes 27 de agosto de 2019 Edición Especial N° 43 - Registro Oficial

Artículo 30.- Las características de ocupación del suelo previstas para los diferentes sectores de planeamiento podrán variar cuando la actuación urbanística propuesta abarque a un sitio conformado al menos portada una manzana o polígono delimitado por hitos claramente definidos como vías, caminos, quebradas, etc.

En estos casos se podrá conformar un conjunto urbano-arquitectónico de carácter armónico, entendiendo como tal a la agrupación de edificaciones que responda a una concepción de diseño única y global, pero se observarán las siguientes disposiciones:

a) Por ningún caso se alterará el uso del suelo previsto para el respectivo sector de planeamiento.

b) De destinarse el predio total o parcialmente al uso vivienda, se respetará la densidad neta establecida para el sector de planeamiento.

c) Se respetará la altura máxima de la edificación establecida para el sector de planeamiento.

d) Podrá variar el o los tipos de implantación previstos para el sector de planeamiento, pero en el caso de que para el mismo se haya previsto exclusivamente los tipos de implantación que suponen el retiro frontal, éstos se respetarán obligatoriamente en el perímetro del sitio motivo de la actuación urbanística.

e) Cuando el proyecto suponga el emplazamiento en el sitio de dos o más bloques edificados, la separación entre éstos no será menor a 0,5 veces la altura del bloque de mayor número de pisos.

f) Finalmente, se respetarán todas las determinantes adicionales previstas en el Anexo N° 5 de esta Ordenanza, para el sector de planeamiento.

Artículo 31.- Todas las urbanizaciones aprobadas con anterioridad a la vigencia de éste Plan y que se hallen ya construidas o en proceso de construcción, se regirán a las características de ocupación del suelo con las

cuales fueron aprobadas.

Artículo 32.- En las edificaciones e instalaciones existentes con anterioridad a la vigencia de este Plan y que resulten en oposición de éste, no podrán realizarse obras de reparación, mejoramiento u otras de mantenimiento que eleven el valor de la propiedad, salvo pequeñas reparaciones, que exigieren la higiene o el ornato de los mismos, y aún estas, se efectuarán bajo ciertas condiciones y que no excedieren del diez por ciento (10%) del costo de la construcción.

CAPITULO VI: RED VIAL Y EQUIPAMIENTOS

Artículo 33.- De conformidad con las determinaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Área Urbano Parroquial de Chiquintad y su Área de Expansión, la red vial urbana en base a su funcionalidad se ha clasificado en:

Vías 50.- Formado por el viario especializado en viajes medianos y largos a lo largo de la cabecera urbano parroquial, así como el viario que conecta a la cabecera urbano parroquial con otros destinos externos por medio de la red estatal. Es un viario de mayor capacidad, diseñado para velocidades altas de circulación.
Registro Oficial - Edición Especial N° 43 Martes 27 de agosto de 2019 - 13

Vías 40.- Sirve para canalizar los tráficos para el acceso de los barrios procedentes del viario principal y con destino local, o bien la salida de los barrios procedentes del viario local con destino al principal.

Calles 30.- Estas vías tienen la función de distribuir el tráfico motorizado en el interior de los barrios y concentrar las conexiones ante la red básica Urbana y la red local, son vías para viajes de corta distancia menores de 1.5km. En estas vías se prioriza a los peatones.

Calles 20.- Estas aseguran el acceso a los usos de los edificios e instalaciones, el diseño de estas vías tiene un carácter de espacio público estancial y permiten actividades como el juego o el paseo por toda el área, el acceso vehicular a estas calles será de interés exclusivo para los moradores.

Calles 10.- Estas vías son de carácter estrictamente peatonal, facilitan las relaciones sociales, comerciales, patrimoniales y turísticas, toda la plataforma vial está dedicada exclusivamente a los peatones, ornamentación y servicios.

Artículo 34.- El trazado vial horizontal y las Reservas de Suelo para el Equipamiento Urbano Mayor a escala 1:1000 formulado por el Plan de Ordenamiento Territorial del Área Urbano Parroquial de Chiquintad y su Área de Expansión constan en el Anexo N° 6 de la presente Ordenanza.

CAPITULO VII: MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

Artículo 35.- La evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial del Área Urbano Parroquial de Chiquintad y su Área de Expansión, deberá ser entendida como parte del conjunto de actividades que el proceso de planificación realiza, para la reformulación constante de este elemento formal de la planificación municipal, que guiará la acción de diversos agentes sociales en relación con el territorio delimitado como urbano. En éste contexto, la evaluación del plan apuntará a ir estratégicamente verificando las bases e hipótesis que sustentaron su formulación e ir introduciendo, de ser el caso, los correctivos necesarios hasta alcanzar sus objetivos. Para el efecto, los indicadores demográficos, de las actividades económicas, del uso y ocupación del suelo y del transporte, tendrán la calidad de fundamentales y posibilitarán ir confrontando con la realidad la bondad del plan, al tiempo que acelerarán el conjunto de actividades de la evaluación misma.

CAPITULO VIII: DE LOS INCENTIVOS

Artículo 36.- Los predios de los territorios que de conformidad con el Artículo 7 de esta Ordenanza han sido calificados como suelo de protección, quedan exonerados del pago de hasta el 50% del impuesto municipal, así como del 50% de la contribución especial de mejoras.
14 - Martes 27 de agosto de 2019 Edición Especial N° 43 - Registro Oficial

CAPITULO IX: DE LAS SANCIONES

Artículo 37.- Los propietarios, constructores, proyectistas y en general cualquier persona natural o jurídica, responsable de la realización de actos que contravengan las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y las Ordenanzas vigentes.

CAPITULO X: DEL ÁREA DE EXPANSIÓN O ÁREA INFLUENCIA

Artículo 38.- El Límite del Área de Expansión o Área de Influencia, consta en el Plano N° 6, del Anexo N° 8 que define el ámbito de actuación del Plan de Ordenamiento Territorial del Área Urbano Parroquial de Chiquintad y su Área de Expansión, y por tanto de aplicación de sus determinaciones, se establece en los siguientes términos:

ÁREA 1 (Norte): En el punto **N°1** que constituye la intersección de la Vía a Saymirín y Vía Santa Teresita con coordenadas UTM 721693,02 E; 9689791,33 N, continua por el eje de la vía Santa Teresita hasta el punto **P2**(721737,61; 9689266,33), tomando la vía sin nombre hasta la intersección con la vía Santa Teresita -Saymirín se ubica el punto **P3**(721763,95; 9689313,76), tomando esta vía con dirección Sur hasta llegar a la intersección con la vía Centro Parroquial se ubica el punto **P4** (721942,16; 9689331,46), siguiendo la vía centro Parroquial en dirección a Saymirín está el punto **P5** (722149,94; 9689574,19), finalmente se cierra el polígono siguiendo esta vía hasta empatarse con el punto **P1**.

ÁREA 2 (Sur): En el punto **P6** ubicado en la quebrada del Guabo, siguiendo el deslinde predial hasta la intersección con la quebrada Tixan se ubica el punto **P7**, siguiendo dicha quebrada en dirección sur hasta la intersección con la vía Cuenca-Chiquintad se ubica el punto **P8**, siguiendo la vía en dirección norte hasta la intersección con la quebrada el Guabo se ubica el punto **P9**, finalmente hasta cerrar el polígono se sigue la quebrada en dirección Noroeste hasta encontrarse con el punto **P1**

Artículo 39.- Conforman el Área de Expansión o Área de Influencia, las categorías de ordenación que comprenden los niveles de uso de producción agropecuaria que está destinada a actividades agro productivas; y, área de conservación natural destinada a conservación con especies nativas.

Artículo 40.- Las características de ocupación del suelo que regirán para el Área de Expansión o Área de Influencia, constan en el Anexo N° 7 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Las determinaciones de la presente Ordenanza referentes a las características de ocupación y que corresponden a dimensiones de longitud y superficie, tendrán una tolerancia de un 10% en más o en menos.

SEGUNDA.- Cuando alguna actuación urbanística no se halle regulada por las determinaciones de esta Ordenanza o en su defecto estas sean insuficientes para tal finalidad, dicha actuación podrá a petición de parte interesada ser conocida y resuelta por el Concejo Cantonal, previo informes de la Comisión de Urbanismo y la Dirección General de Planificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todo aquello que contravenga la presente Ordenanza y a fa normativa actual vigente,

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Concejo Cantonal y difundida de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Cuenca, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve.



Ing. Marcelo Cabrera Palacios
ALCALDE DE CUENCA



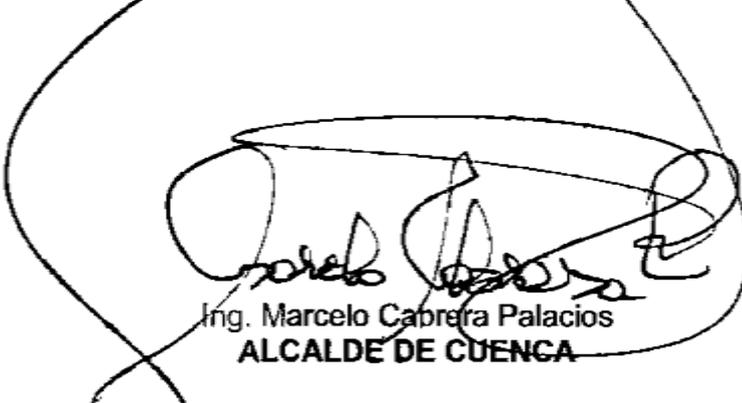
Dr. Juan Fernando Arteaga Tamariz
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, en Primero y Segundo debates, en las sesiones extraordinarias de los días 15 de febrero de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente.- Cuenca, 30 de abril de 2019.



Dr. Juan Fernando Arteaga Tamariz
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 30 de abril del 2019.



Ing. Marcelo Cabrera Palacios
ALCALDE DE CUENCA

Proveyó y firmó el decreta que antecede el Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca, el treinta de abril del dos mil diecinueve.- Cuenca, 30 de abril de 2019.- **CERTIFICO.-**



Dr. Juan Fernando Arteaga Tamariz
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

ANEXOS

ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DEL ÁREA URBANO PARROQUIAL DE CHIQUINTAD

Y SU ÁREA DE EXPANSIÓN.

18 - Martes 27 de agosto de 2019 Edición Especial N° 43 - Registro Oficial

ANEXO N° 1

ASIGNACIÓN DE USOS DE SUELO SECTOR DE PLANEAMIENTO 01

**ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL ÁREA URBANO PARROQUIAL DE CHIQUINTAD
Y SU ÁREA DE EXPANSIÓN.**

A) USOS PRINCIPALES

- **Vivienda.**

- **Gestión y administración**
 - Gestión y administración pública
 - Gestión y administración privada.
 - Gestión y administración religiosa.
 - Sedes de organizaciones Gremiales

- **Equipamiento Comunitario de Alcance Barrial a Parroquial**
 - Educación: Jardines de infantes, escuelas, colegios, academias, escuelas de danza y centros de formación y capacitación artesanal.
 - Asistencia social: Guarderías.
 - Cultural; Bibliotecas, cines, teatros, salas de exposición, galerías de arte y museos.
 - Religioso: Iglesias y casas parroquiales.
 - Recreación: Parques infantiles, barriales y urbanos y canchas deportivas (Las canchas privadas para uso público deberán contar con espacios de parqueo y servicios de aprovisionamiento propios).
 - Sanitario público: Baterías de servicios higiénicos y Lavanderías.
 - Organización social: Casas comunales y sedes de organizaciones barriales, asociaciones y clubes.
 - Seguridad pública: Retenes policiales y estaciones de bomberos.
 - Salud: Estación de primeros auxilios, puestos, dispensarios, subcentros y centros de salud y clínicas.

B) USOS COMPLEMENTARIOS

- **Los de comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor**
 - Tiendas de abarrotes.
 - Despensas,
 - Mini mercados.
 - Lecherías.
 - Bebidas no alcohólicas.
 - Carnicerías.
 - Panaderías.
 - Confiterías.
 - Heladerías.
 - Pastelerías.
 - Farmacias.

- Boticas.
- Droguerías.
- Bazares.
- Papelerías y útiles escolares
- Centros de copiado de documentos y planos.
- Depósitos de distribución de cilindros de gas licuado de petróleo al por menor y con una capacidad de almacenamiento máximo de 100 cilindros.

• **Los de comercio ocasional de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor.**

- Centros comerciales en general
- Supermercados.
- Comisariatos.
- Joyerías y relojerías.
- Ópticas.
- Librerías.
- Floristerías.
- Perfumerías y cosméticos.
- Productos naturales.
- Cristalerías.
- Almacenes de artículos de arte.
- Almacenes de artesanías.
- Almacenes de ropa confeccionada en general.
- Almacenes de artículos de cuero.
- Almacenes de textiles.
- Almacenes de muebles.
- Almacenes de electrodomésticos.
- Almacenes de música y de instrumentos musicales.
- Almacenes de colchones.
- Almacenes de pilas y linternas.
- Almacenes de juguetes.
- Almacenes de equipos, implementos y artículos para deportes.
- Almacenes de trofeos.
- Almacenes de plásticos.
- Almacenes de baterías
- Almacenes de repuestos y accesorios automotrices en general
- Almacenes de llantas
- Almacenes de pernos
- Almacenes de parabrisas
- Almacenes de motores a diesel, a gasolina y eléctricos y repuestos.
- Almacenes de máquinas de escribir, procesadora de palabras y fax, repuestas y accesorios.
- Almacenes de equipos de computación, accesorio y suministros
- Almacenes de equipos y suministros para oficinas
- Almacenes de equipos para riego
- Almacenes de equipos para lechería
- Almacenes de bomba de agua y repuestos
- Almacenes de materiales y elementos de construcción en general.
- Ferreterías

20 - Martes 27 de agosto de 2019 Edición Especial N° 43 - Registro Oficial

• **Los de servicios personales y afines a la vivienda**

- Peluquerías y salones de belleza.
- Salas de masajes y gimnasios.
- Laboratorios y estudios fotográficos.
- Funerarias.
- Salas de velaciones.
- Salas de juegos de videos.
- Locales para alquiler de videos.
- Servicios de internet, Fax y telefonía.

- Lavanderías y tintorerías,
- Talleres de electricistas.
- Talleres de plomeros.
- Talleres de relojeros.
- Talleres de reparación de radio, televisión y electrodomésticos.
- Talleres automotrices
- Mecánicas automotrices con capacidad de hasta cuatro toneladas.
- Lavadoras de vehículos livianos.

- **Servicios de alimentación**

- Restaurantes.
- Picanterías.
- Pollerías.
- Pizzerías.
- Cafés.
- Licorerías

- **Servicios profesionales.**

- Consultorios médicos y odontológicos
- Consultorios jurídicos
- Oficinas de arquitectos, ingenieros y topógrafos.
- Oficinas de economistas, ingenieros comerciales, contadores y auditores.
- Oficinas de decoradores de interiores.
- Oficinas de consultores.
- Oficinas de agentes afianzados de aduanas.
- Oficinas de aduanas privadas.
- Oficinas de verificadores de importaciones.
- Oficinas de servicios de planificación familiar.
- Oficinas de selección de personal, asesoría laboral, societaria y capacitación.
- Laboratorios clínicos.
- Centros de diagnóstico radiológico.
- Clínicas y mecánicas dentales.
- Agencias de modelos.
- Talleres de pintores.

- **Los de producción artesanal y manufacturera de bienes compatible con la vivienda.**

- Zapaterías.
- Sastrerías y talleres de costura, bordado y tejido.
- Sombrererías.

Registro Oficial - Edición Especial N° 43 Martes 27 de agosto de 2019 - 21

- Talabarterías.
- Carpinterías y ebanisterías.
- Joyerías.
- Hojalaterías.
- Cerrajerías.
- Talleres y agencias de publicidad.
- Talleres de cerámica.
- Talleres de producción de artículos de paja, sogas y similares.
- Tapicerías.
- Talleres de encuademación y similares.
- Talleres de producción y montaje de cuadros.
- Imprentas y offsets.
- Talleres de producción de imágenes y estatuas.
- Talleres de fotograbado, cincograbado, estereotipia, electrotipia, grabados en cobre, bronce, madera y similares.
- Fabricación de ropa confeccionada. Con excepción de la actividad de prelavado.

- **Servicios financieros**
 - Bancos.
 - Cooperativas de ahorro y crédito.
 - Mutualistas.
 - Corredores de Seguro.
 - Agentes y compañías de seguros y reaseguros.
 - Cooperativas de ahorro y crédito.
- **Servicios de seguridad.**
 - Oficinas de empresas de seguridad privadas.
- **Servicios de turismo y recreación**
 - Hoteles, hoteles residencias y hoteles apartamento.
 - Hostales, hostales residencias, hosterías y pensiones.
 - Oficinas y agencias de turismo.
 - Discotecas.
 - Salas de recepción y baile.

C) USOS PROHIBIDOS

Los usos que no estén previstos como principales o complementarios se encuentran prohibidos.
22 - Martes 27 de agosto de 2019 Edición Especial N° 43 - Registro Oficial

ANEXO N° 2

ASIGNACIÓN DE USOS DE SUELO SECTOR DE PLANEAMIENTO 02

ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ÁREA URBANO PARROQUIAL DE CHI QUINTAD Y SU ÁREA DE EXPANSIÓN.

A) USOS PRINCIPALES

- **Vivienda**
- **Equipamiento Comunitario de Alcance Barrial.**
 - Educación: Jardines de infantes, escuelas, colegios, academias, escuelas de danza y centros de formación y capacitación artesanal.
 - Asistencia social: Guarderías.
 - Cultural: Bibliotecas, cines, teatros, salas de exposición, galerías de arte y museos.
 - Religioso: Iglesias y casas parroquiales.
 - Recreación: Parques infantiles, barriales y urbanos y canchas deportivas (Las canchas privadas para uso público deberán contar con espacios de parqueo y servicios de aprovisionamiento propios).
 - Sanitario público: Baterías de servicios higiénicos y Lavanderías.
 - Organización social: Casas comunales y sedes de organizaciones barriales, asociaciones y clubes.
 - Seguridad pública: Retenes policiales y estaciones de bomberos.
 - Salud: Estación de primeros auxilios, puestos, dispensarios, subcentros y centros de salud y clínicas.

B) USOS COMPLEMENTARIOS.

- ***Los de comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor**

- Tiendas de abarrotes
- Despensas.
- Mini mercados.
- Lecherías.
- Bebidas no alcohólicas.
- Carnicerías. Panaderías.
- Confiterías.
- Heladerías.
- Pastelerías.
- Farmacias.
- Boticas.
- Droguerías.
- Bazares.
- Papelerías y útiles escolares
- Centros de copiado de documentos y planos.

Registro Oficial - Edición Especial N° 43 Martes 27 de agosto de 2019 - 23

- Depósitos de distribución de cilindros de gas licuado de petróleo al por menor y con una capacidad de almacenamiento máximo de 100 cilindros.
- **Los de comercio ocasional de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor.**
 - Centros comerciales en general.
 - Supermercados.
 - Comisariatos.
 - Joyerías y relojerías.
 - Ópticas.
 - Librerías.
 - Floristerías.
 - Perfumerías y cosméticos.
 - Productos naturales.
 - Cristalerías.
 - Almacenes de artículos de arte.
 - Almacenes de artesanías.
 - Almacenes de ropa confeccionada en general.
 - Almacenes de artículos de cuero.
 - Almacenes de textiles.
 - Almacenes de muebles.
 - Almacenes de electrodomésticos.
 - Almacenes de música y de instrumentos musicales.
 - Almacenes de colchones.
 - Almacenes de pilas y linternas.
 - Almacenes de juguetes.
 - Almacenes de equipos, implementos y artículos para deportes
 - Almacenes de trofeos.
 - Almacenes de plásticos.
 - Almacenes de baterías
 - Almacenes de repuestos y accesorios automotrices en general
 - Almacenes de llantas
 - Almacenes de pernos
 - Almacenes de parabrisas
 - Almacenes de motores da diesel, a gasolina y eléctricos y repuestos.
 - Almacenes de máquinas de escribir, procesadora de palabras y fax, repuestos y accesorios.
 - Almacenes de equipos de computación, accesorio y suministros
 - Almacenes de equipos y suministros para oficinas
 - Almacenes de equipos para riego
 - Almacenes de equipos para lechería
 - Almacenes de bomba de agua y repuestos
 - Almacenes de materiales y elementos de construcción en general.

- Ferreterías.

- **Los de comercio de insumos para la producción agropecuaria y forestal al por menor.**

- Almacenes de insumos agropecuarios, agroquímicos y forestal.
- Almacenes de productos para veterinarios.

24 - Martes 27 de agosto de 2019 Edición Especial N° 43 - Registro Oficial

- **Los de servicios personales y afines a la vivienda**

- Peluquerías y salones de belleza.
- Salas de masajes y gimnasios.
- Baños sauna y turco,
- Laboratorios y estudios fotográficos.
- Funerarias.
- Salas de velaciones.
- Salas de juegos de videos.
- Locales para alquiler de videos.
- Servicios de internet, Fax y telefonía.
- Lavanderías y tintorerías.
- Talleres de electricistas.
- Talleres de plomeros.
- Talleres de relojeros.
- Talleres de reparación de radio, televisión y electrodomésticos.
- Talleres automotrices
- Mecánicas automotrices con capacidad de hasta cuatro toneladas,
- Lavadoras de vehículos livianos.

- **Servicios de alimentación**

- Restaurantes.
- Picanterías.
- Pollerías.
- Pizzerías.
- Cafés.
- Bares.
- Licorerías.

- **Servicios profesionales.**

- Consultorios médicos y odontológicos
- Consultorios jurídicos
- Oficinas de arquitectos, ingenieros y topógrafos.
- Oficinas de economistas, ingenieros comerciales, contadores y auditores.
- Oficinas de decoradores de interiores.
- Oficinas de consultores.
- Oficinas de agentes afianzados de aduanas.
- Oficinas de aduanas privadas.
- Oficinas de verificadores de importaciones.
- Oficinas de servicios de planificación familiar.
- Oficinas de selección de personal, asesoría laboral, societaria y capacitación.
- Laboratorios clínicos.
- Centros de diagnóstico radiológico.
- Clínicas y mecánicas dentales.
- Agencias de modelos.
- Talleres de pintores.

- **Los de producción artesanal y manufacturera de bienes compatible con la vivienda.**

- Zapaterías.
- Sastrerías y talleres de costura, bordado y tejido

- Sombrererías.
 - Talabarterías.
 - Carpinterías y ebanisterías.
 - Joyerías.
 - Hojalaterías.
 - Cerrajerías.
 - Talleres y agencias de publicidad. Talleres de cerámica.
 - Talleres de producción de artículos de paja, sogá y similares.
 - Tapicerías.
 - Talleres de encuademación y similares.
 - Talleres de producción y montaje de cuadros.
 - Imprentas y offsets.
 - Talleres de producción de imágenes y estatuas
 - Talleres de fotograbado, cincograbado, estereotipia, electrotipia, grabados en cobre, bronce, madera y similares.
 - Fabricación de ropa confeccionada. Con excepción de la actividad de prelavado.
- **Servicios de seguridad.**
 - Oficinas de empresas de seguridad privadas.
 - **Servicios de turismo y recreación**
 - Hoteles, hoteles residencias y hoteles apartamento.
 - Hostales, hostales residencias, hosterías y pensiones,
 - Oficinas y agencias de turismo.
 - Discotecas.
 - Salas de recepción y baile.

C) USOS PROHIBIDOS

Los usos que no estén previstos como principales o complementarios se encuentran rohibidos.
26 - Martes 27 de agosto de 2019 Edición Especial N° 43 - Registro Oficial

ANEXO N° 3

ASIGNACIÓN DE USOS DE SUELO SECTOR DE PLANEAMIENTO 03

ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ÁREA URBANO PARROQUIAL DE CHIQUINTAD Y SU ÁREA DE EXPANSIÓN.

A) USOS PRINCIPALES

- Vivienda.

B) USOS COMPLEMENTARIOS

- **Equipamiento Comunitario de Alcance Barrial.**
 - Educación: Jardines de infantes, escuelas, colegios, academias, escuelas de danza, centros de

formación y capacitación artesanal.

- Asistencia social: Guarderías.
- Cultural: Bibliotecas, cines, teatros, salas de exposición, galerías de arte y museos.
- Religioso: Iglesias y casas parroquiales.
- Recreación: Parques infantiles, barriales, urbanos y canchas deportivas (Quedan excluidas las canchas privadas para uso público).
- Sanitario público: Baterías de servicios higiénicos y lavanderías.
- Organización social: Casas comunales y sedes de organizaciones barriales, asociaciones y clubes.
- Seguridad pública: Retenes policiales y estaciones de bomberos.
- Salud: Estación de primeros auxilios, puestos, dispensarios, subcentros, centros de salud y clínicas.

• **Los de comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor**

- Tiendas de abarrotes.
- Despensas.
- Mini mercados.
- Lecherías.
- Bebidas no alcohólicas.
- Carnicerías.
- Panaderías.
- Confiterías.
- Heladerías.
- Pastelerías.
- Farmacias.
- Boticas.
- Droguerías.
- Bazares.
- Papelerías y útiles escolares.
- Centros de copiado de documentos y planos.

Registro Oficial - Edición Especial N° 43 Martes 27 de agosto de 2019 - 27

- Depósitos de distribución de cilindros de gas licuado de petróleo al por menor y con una capacidad de almacenamiento máximo de 100 cilindros.

• **Los de comercio ocasional de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor.**

- Centros comerciales en general.
- Supermercados.
- Comisariatos.
- Joyerías y relojerías.
- Ópticas.
- Librerías.
- Floristerías.
- Perfumerías y cosméticos.
- Productos naturales.
- Cristalerías.
- Almacenes de artículos de arte.
- Almacenes de artesanías.
- Almacenes de ropa confeccionada en general.
- Almacenes de artículos de cuero.
- Almacenes de textiles.
- Almacenes de muebles.
- Almacenes de electrodomésticos.
- Almacenes de música y de instrumentos musicales.
- Almacenes de colchones.
- Almacenes de pilas y linternas.
- Almacenes de juguetes.
- Almacenes de equipos, implementos y artículos para deportes
- Almacenes de trofeos.
- Almacenes de plásticos.
- Almacenes de equipos para riego

- Almacenes de equipos para lechería
 - Almacenes de bomba de agua y repuestos
 - Almacenes de materiales y elementos de construcción en general.
 - Ferreterías.
- **Los de comercio de insumas para la producción agropecuaria y forestal al por menor.**
 - Almacenes de insumos agropecuarios, agroquímicos y forestal.
 - Almacenes de productos para veterinarios.
- **Los de servicios personales y afines a la vivienda**
 - Peluquerías y salones de belleza.
 - Salas de masajes y gimnasios.
 - Baños sauna y turco.
 - Laboratorios y estudios fotográficos.
 - Funerarias.
 - Salas de velaciones.
 - Salas de juegos de videos.
 - Locales para alquiler de videos.
 - Servicios de internet, Fax y telefonía.
 - Lavanderías y tintorerías.

28 - Martes 27 de agosto de 2019 Edición Especial N° 43 - Registro Oficial

- Talleres de electricistas.
 - Talleres de plomeros.
 - Talleres de relojeros.
 - Talleres de reparación de radio, televisión y electrodomésticos.
 - Talleres automotrices
 - Mecánicas automotrices con capacidad de hasta cuatro toneladas.
 - Lavadoras de vehículos livianos.
- **Servicios de alimentación**
 - Restaurantes.
 - Picanterías.
 - Pollerías.
 - Pizzerías.
 - Cafés.
- **Servicios profesionales.**
 - Consultorios médicos y odontológicos
 - Consultorios jurídicos
 - Oficinas de arquitectos, ingenieros y topógrafos.
 - Oficinas de economistas, ingenieros comerciales, contadores y auditores.
 - Oficinas de decoradores de interiores.
 - Oficinas de consultores.
 - Oficinas de agentes afianzados de aduanas.
 - Oficinas de aduanas privadas.
 - Oficinas de verificadores de importaciones.
 - Oficinas de servicios de planificación familiar.
 - Oficinas de selección de personal, asesoría laboral, societaria y capacitación.
 - Laboratorios clínicos.
 - Centros de diagnóstico radiológico.
 - Clínicas y mecánicas dentales.
 - Agencias de modelos.
 - Talleres de pintores.
- **Los de producción artesanal y manufacturera de bienes compatible con la vivienda.**
 - Zapaterías.
 - Sastrerías y talleres de costura, bordado y tejido.

- Sombrererías.
- Talabarterías.
- Carpinterías y ebanisterías.
- Joyerías.
- Hojalaterías.
- Cerrajerías.
- Talleres y agencias de publicidad.
- Talleres de cerámica.
- Talleres de producción de artículos de paja, sogas y similares.
- Tapicerías.
- Talleres de encuademación y similares.
- Talleres de producción y montaje de cuadros.
- Imprentas y offsets.

Registro Oficial - Edición Especial N° 43 Martes 27 de agosto de 2019 - 29

- Talleres de producción de imágenes y estatuas.
- Talleres de fotograbado, cincograbado, estereotipia, electrotipia, grabados en cobre, bronce, madera y similares.
- Fabricación de ropa confeccionada. Con excepción de la actividad de prelavado.

- **Servicios de turismo y recreación**

- Hoteles, hoteles residencias y hoteles apartamento.
- Hostales, hostales residencias, hosterías y pensiones,
- Discotecas.
- Salas de recepción y baile.

- **Agrícolas y pecuarios**

- Viveros forestales y frutales.
- Cultivos limpios de ciclo corto.
- Criaderos de pequeñas especies para consumo familiar.

C) USOS PROHIBIDOS

Los usos que no estén previstos como principales o complementarios se encuentran prohibidos.
30 - Martes 27 de agosto de 2019 Edición Especial N° 43 - Registro Oficial

ANEXO N° 4

ASIGNACIÓN DE USOS DE SUELO SECTOR DE PLANEAMIENTO 04

ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ÁREA URBANO PARROQUIAL DE CHIQUINTAD Y SU ÁREA DE EXPANSIÓN.

A) USOS PRINCIPALES

- **Vivienda.**
- **Agrícola y pecuario.**
- Viveros forestales y frutales.
- Cultivos limpios de ciclo corto.
- Criaderos de pequeñas especies para consumo familiar.

B) USOS COMPLEMENTARIOS

- **Equipamiento Comunitario de Alcance Barrial.**

- Educación: Jardines de infantes, escuelas, colegios, academias,, escuelas de danza, centros de formación y capacitación artesanal.
- Asistencia social: Guarderías.
- Cultural: Bibliotecas, cines, teatros, salas de exposición, galerías de arte y museos.
- Religioso: Iglesias y casas parroquiales.
- Recreación: Parques infantiles, barriales, urbanos y canchas deportivas (Quedan excluidas las canchas privadas para uso público).
- Sanitario público: Baterías de servidos higiénicos y lavanderías.
- Organización social: Casas comunales y sedes de organizaciones barriales, asociaciones y clubes.
- Seguridad pública: Retenes policiales y estaciones de bomberos.
- Salud: Estación de primeros auxilios, puestos, dispensarios, subcentros, centros de salud y clínicas.

- **Los de comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor**

- Tiendas de abarrotes.
- Despensas.
- Mini mercados.
- Lecherías.
- Bebidas no alcohólicas.
- Carnicerías.
- Panaderías.
- Confiterías.
- Heladerías.
- Pastelerías.
- Farmacias.
- Boticas.
- Droguerías.

Registro Oficial - Edición Especial N° 43 Martes 27 de agosto de 2019 - 31

- Bazares.
- Papelerías y útiles escolares.
- Centros de copiado de documentos y planos.
- Depósitos de distribución de cilindros de gas licuado de petróleo al por menor y con una capacidad de almacenamiento máximo de 100 cilindros.

- **Los de comercio ocasional de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor.**

- Centros comerciales en general.
- Supermercados.
- Comisariatos.
- Joyerías y relojerías
- Ópticas.
- Librerías.
- Floristerías.
- Perfumerías y cosméticos.
- Productos naturales.
- Cristalerías.
- Almacenes de artículos de arte.
- Almacenes de artesanías.
- Almacenes de ropa confeccionada en general.
- Almacenes de artículos de cuero.
- Almacenes de textiles.
- Almacenes de muebles.
- Almacenes de electrodomésticos.
- Almacenes de música y de instrumentos musicales.
- Almacenes de colchones.
- Almacenes de pilas y linternas.
- Almacenes de juguetes.
- Almacenes de equipos, implementos y artículos para deportes.

- Almacenes de trofeos.
 - Almacenes de plásticos.
 - Almacenes de equipos para riego
 - Almacenes de equipos para lechería
- **Los de comercio de insumos para la producción agropecuaria y forestal al por menor.**
 - Almacenes de insumos agropecuarios, agroquímicos y forestal.
 - Almacenes de productos para veterinarios.
- **Los de servicios personales y afines a la vivienda**
 - Peluquerías y salones de belleza.
 - Salas de masajes y gimnasios.
 - Baños sauna y turco.
 - Laboratorios y estudios fotográficos.
 - Funerarias.
 - Salas de velaciones.
 - Salas de juegos de videos.
 - Locales para alquiler de videos.
 - Servicios de internet, Fax y telefonía.

32 - Martes 27 de agosto de 2019 Edición Especial N° 43 - Registro Oficial

- Lavanderías y tintorerías.
 - Talleres de electricistas.
 - Talleres de plomeros.
 - Talleres de relojeros.
 - Talleres de reparación de radio, televisión y electrodomésticos.
 - Talleres automotrices
 - Mecánicas automotrices con capacidad de hasta cuatro toneladas.
 - Lavadoras de vehículos livianos.
- **Servicios de alimentación**
 - Restaurantes.
 - Picanterías.
 - Pollerías.
 - Pizzerías.
 - Cafés.
- **Servicios profesionales.**
 - Consultorios médicos y odontológicos
 - Consultorios jurídicos
 - Oficinas de arquitectos, ingenieros y topógrafos.
 - Oficinas de economistas, ingenieros comerciales, contadores y auditores.
 - Oficinas de decoradores de interiores.
 - Oficinas de consultores.
 - Oficinas de agentes afianzados de aduanas.
 - Oficinas de aduanas privadas.
 - Oficinas de verificadores de importaciones.
 - Oficinas de servicios de planificación familiar.
 - Oficinas de selección de personal, asesoría laboral, societaria y capacitación.
 - Laboratorios clínicos.
 - Clínicas y mecánicas dentales.
 - Talleres de pintores.
- **Los de producción artesanal y manufacturera de bienes compatible con la vivienda.**
 - Zapaterías.
 - Sastrerías y talleres de costura, bordado y tejido.
 - Sombrererías.

- Talabarterías.
- Carpinterías y ebanisterías.
- Joyerías.
- Hojalaterías.
- Cerrajerías
- Talleres y agencias de publicidad.
- Talleres de cerámica.
- Talleres de producción de artículos de paja, sogas y similares.
- Tapicerías.
- Talleres de encuademación y similares.
- Talleres de producción y montaje de cuadros.
- Imprentas y offsets.
- Talleres de producción de imágenes y estatuas.

Registro Oficial - Edición Especial N° 43 Martes 27 de agosto de 2019 - 33

- Talleres de fotograbado, cincograbado, estereotipia, electrotipia, grabados en cobre, bronce, madera y similares.
- Fabricación de ropa confeccionada. Con excepción de la actividad de prelavado.

C) USOS PROHIBIDOS

Los usos que no estén previstos como principales o complementarios se encuentran prohibidos.

Los usos industriales que estén anteriormente a la presente planificación se mantendrán pero tendrá que acogerse al cumplimiento de las normativas vigentes en materia ambiental.

34 - Martes 27 de agosto de 2019 Edición Especial N° 43 - Registro Oficial

ANEXO N° 5

CARACTERÍSTICAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO

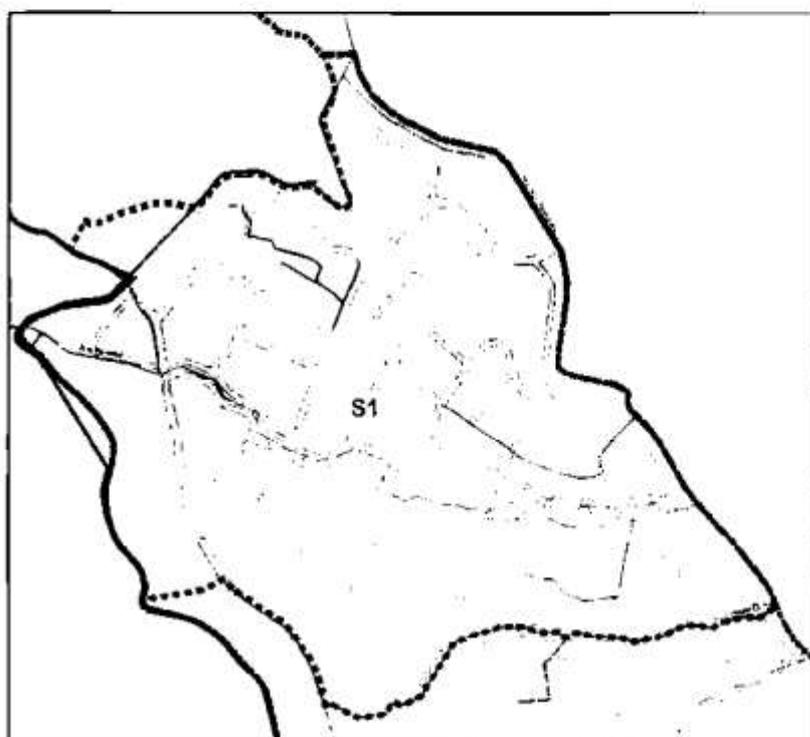
ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ÁREA URBANO PARROQUIAL DE CHIQUINTAD V SU ÁREA DE EXPANSIÓN.

Registro Oficial - Edición Especial N° 43 Martes 27 de agosto de 2019 - 35

**PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ÁREA URBANO
PARROQUIAL DE CHIQUINTAD Y SU ÁREA DE EXPANSIÓN**

SP 01

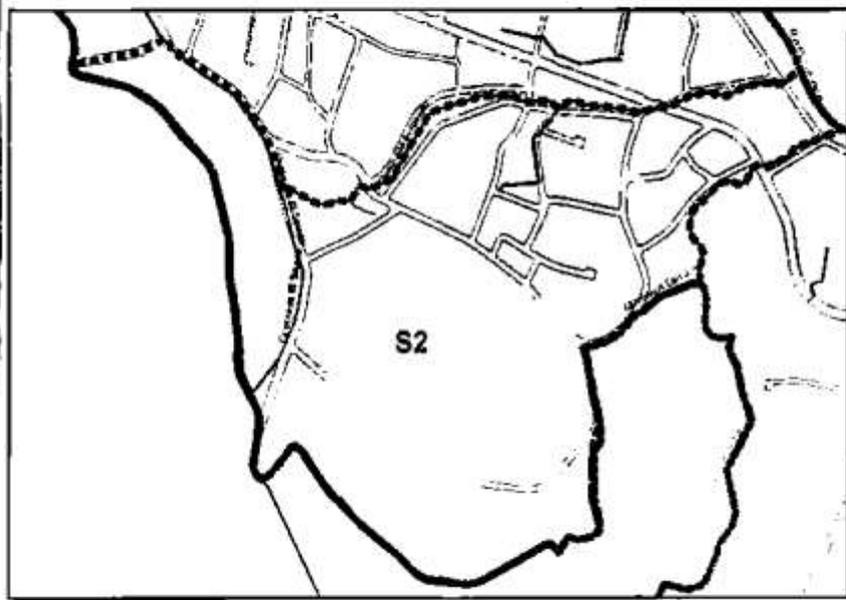
CARACTERÍSTICAS DE OCUPACION PARA SECTOR DE PLANEAMIENTO 01



TIPO DE IMPLANTACIÓN	Continua con retiro frontal / Continua sin retiro frontal
ALTURA DE LA EDIFICACION	1-3
LOTE MINIMO (M)	120
FRENTE MINIMO (M)	7
COS MAXIMO (%)	85
RETIRO FRONTAL MINIMO (M)	3
RETIRO POSTERIOR	3

**PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ÁREA URBANO
PARROQUIAL DE CHIQUINTAD Y SU ÁREA DE EXPANSIÓN** **SP 02**

CARACTERÍSTICAS DE OCUPACION PARA SECTOR DE PLANEAMIENTO 02

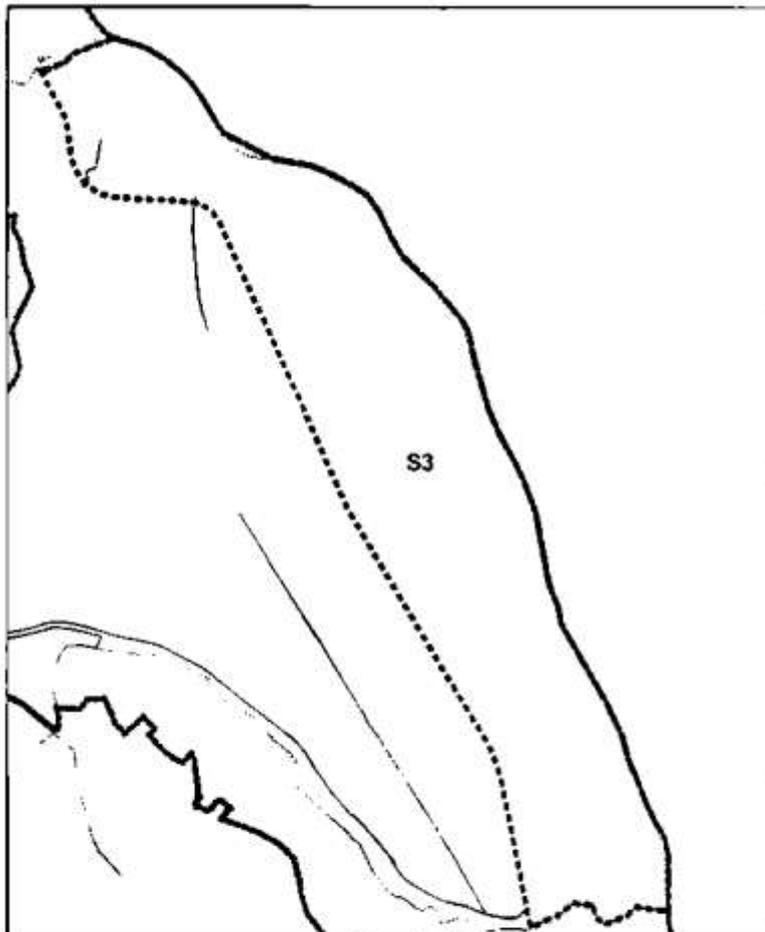


TIPO DE IMPLANTACIÓN	Continua con retiro frontal / Continua sin retiro frontal
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN	1-2
LOTE MÍNIMO (M)	120
FRENTE MÍNIMO (M)	7
COS MÁXIMO (%)	85
RETIRO FRONTAL MÍNIMO (M)	3
RETIRO POSTERIOR MÍNIMO (M)	3

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ÁREA URBANO PARROQUIAL DE CHIQUINTAD Y SU ÁREA DE EXPANSIÓN

SP 03

CARACTERÍSTICAS DE OCUPACION PARA SECTOR DE PLANEAMIENTO 03

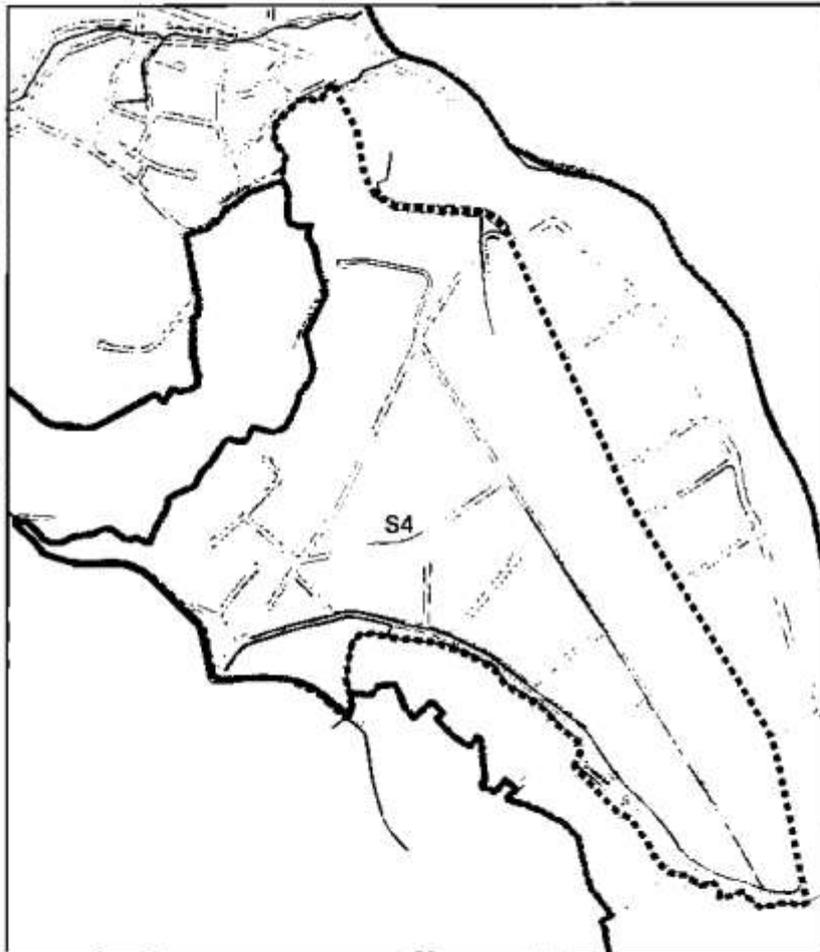


TIPO DE IMPLANTACIÓN	Aislada
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN	1-2
LOTE MÍNIMO (M)	300
FRENTE MÍNIMO (M)	12
COS MÁXIMO (%)	50
RETIRO FRONTAL MÍNIMO (M)	5
RETIROLATERAL MÍNIMO (M)	3
RETIRO POSTERIOR MÍNIMO (M)	3

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ÁREA URBANO PARROQUIAL DE CHIQUINTAD Y SU ÁREA DE EXPANSIÓN

SP 04

CARACTERÍSTICAS DE OCUPACION PARA SECTOR DE PLANEAMIENTO 04



TIPO DE IMPLANTACIÓN	Aislada
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN	1-2
LOTE MÍNIMO (M)	900
FRENTE MÍNIMO (M)	25
COS MÁXIMO (%)	30
RETIRO FRONTAL MÍNIMO (M)	5
RETIRO LATERAL MÍNIMO (M)	5
RETIRO POSTERIOR MÍNIMO (M)	3

ANEXO N° 6

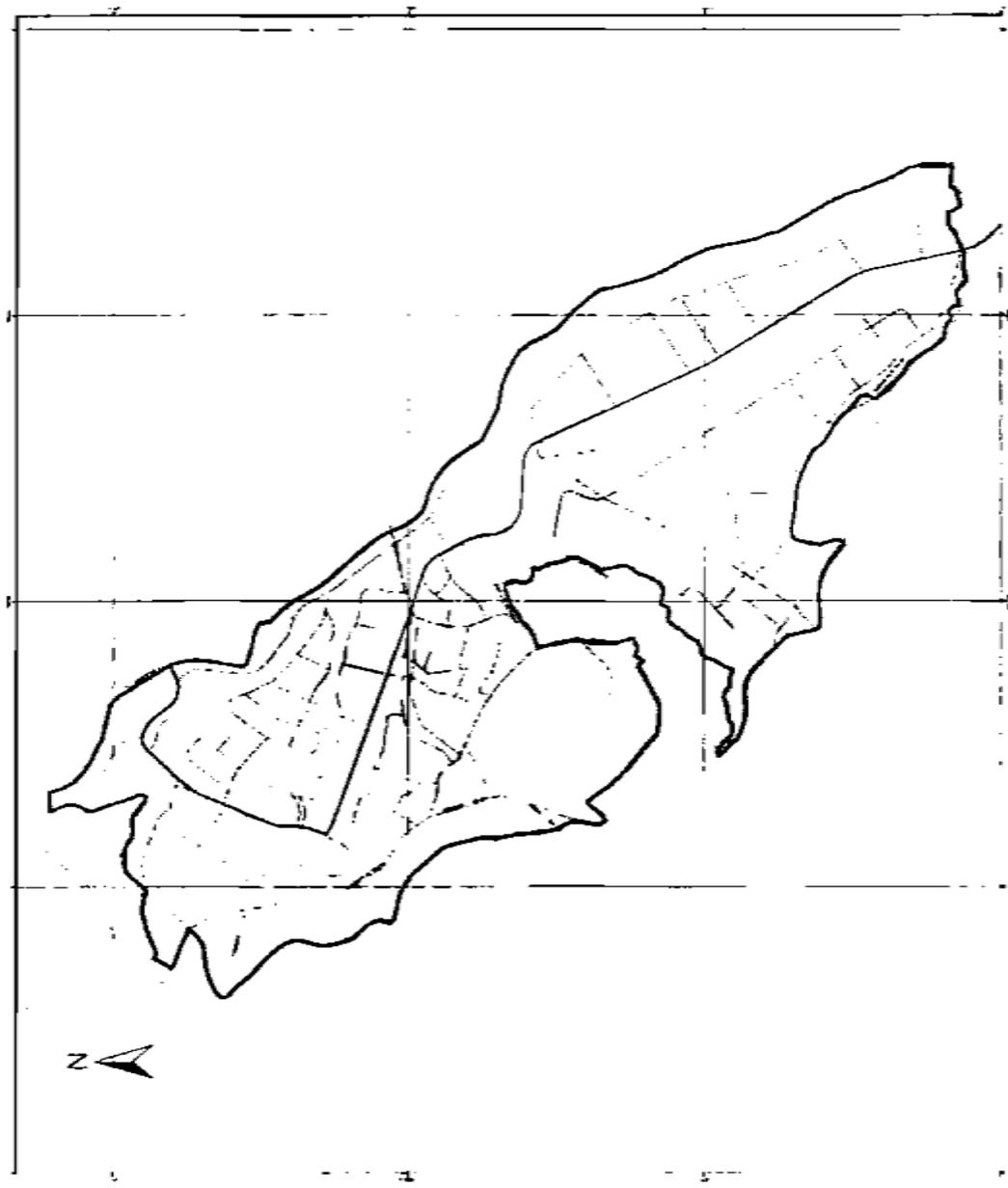
TRAZADO VIAL HORIZONTAL Y LAS RESERVAS DE SUELO PARA EL EQUIPAMIENTO URBANO

ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL URBANO PARROQUIAL DE CHIQUINTAD Y SU ÁREA DE EXPANSIÓN.

Plano N° 6.1; Trazado Vial Horizontal

Plano N° 6.2: Reservas de Suelo para Equipamiento

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA URBANA
 PARROQUIAL DE CHIGUINDA Y SU ANEXO DE EXTENSION



<p>COMUNIDAD TERRITORIAL CENTRAL</p>									
<p>OPCION A</p>	<p>SIMBOLOGIA</p> <ul style="list-style-type: none"> Zona Urbana Zona Funcional Vialidad Vialidad 1 Vialidad 2 Vialidad 3 Vialidad 4 Vialidad 5 Vialidad 6 Vialidad 7 Vialidad 8 Vialidad 9 Vialidad 10 Vialidad 11 Vialidad 12 Vialidad 13 Vialidad 14 Vialidad 15 Vialidad 16 Vialidad 17 Vialidad 18 Vialidad 19 Vialidad 20 								
<p>PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA URBANA PARROQUIAL DE CHIGUINDA Y SU ANEXO DE EXTENSION</p> <table border="1"> <tr> <td> <p>FECHA: 2019-08-27</p> </td> <td> <p>PROYECTANTE: [Logo] [Firma]</p> </td> </tr> <tr> <td> <p>ESCALA: 1:1000</p> </td> <td> <p>FECHA DE EMISION: 2019-08-27</p> </td> </tr> <tr> <td> <p>PROYECTO: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA URBANA PARROQUIAL DE CHIGUINDA Y SU ANEXO DE EXTENSION</p> </td> <td> <p>FECHA DE APROBACION: 2019-08-27</p> </td> </tr> <tr> <td> <p>PROYECTO: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA URBANA PARROQUIAL DE CHIGUINDA Y SU ANEXO DE EXTENSION</p> </td> <td> <p>FECHA DE APROBACION: 2019-08-27</p> </td> </tr> </table>		<p>FECHA: 2019-08-27</p>	<p>PROYECTANTE: [Logo] [Firma]</p>	<p>ESCALA: 1:1000</p>	<p>FECHA DE EMISION: 2019-08-27</p>	<p>PROYECTO: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA URBANA PARROQUIAL DE CHIGUINDA Y SU ANEXO DE EXTENSION</p>	<p>FECHA DE APROBACION: 2019-08-27</p>	<p>PROYECTO: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA URBANA PARROQUIAL DE CHIGUINDA Y SU ANEXO DE EXTENSION</p>	<p>FECHA DE APROBACION: 2019-08-27</p>
<p>FECHA: 2019-08-27</p>	<p>PROYECTANTE: [Logo] [Firma]</p>								
<p>ESCALA: 1:1000</p>	<p>FECHA DE EMISION: 2019-08-27</p>								
<p>PROYECTO: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA URBANA PARROQUIAL DE CHIGUINDA Y SU ANEXO DE EXTENSION</p>	<p>FECHA DE APROBACION: 2019-08-27</p>								
<p>PROYECTO: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA URBANA PARROQUIAL DE CHIGUINDA Y SU ANEXO DE EXTENSION</p>	<p>FECHA DE APROBACION: 2019-08-27</p>								

ANEXO N° 7

CARACTERÍSTICAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO QUE REGIRÁN PARA EL ÁREA DE EXPANSIÓN O ÁREA DE INFLUENCIA

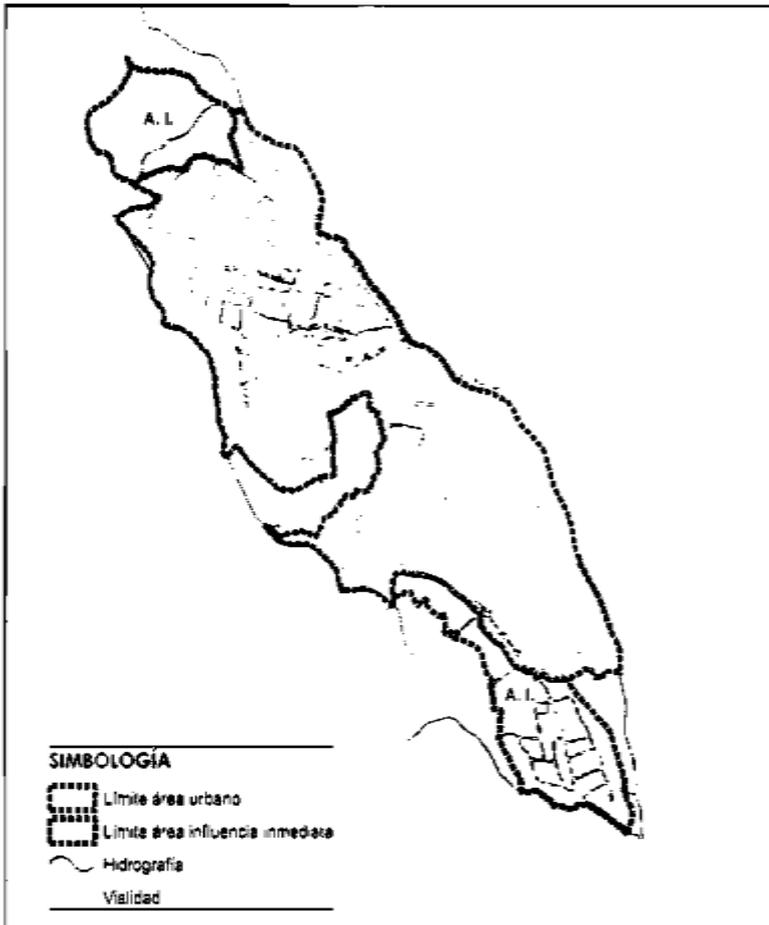
ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL URBANO PARROQUIAL DE CHIQUINTAD Y SU ÁREA DE EXPANSIÓN.

Registro Oficial - Edición Especial N° 43 Martes 27 de agosto de 2019 - 43

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ÁREA URBANO PARROQUIAL DE CHIQUINTAD Y SU ÁREA DE EXPANSIÓN

A.1.1
A.1.2

CARACTERÍSTICAS DE OCUPACION PARA SECTOR DE PLANEAMIENTO A.1.1 Y A.1.2



Tamaño mínimo de la parcela AIZ	500
RETIRO AIZ FRONTAL MÍNIMO (M)	5
RETIROS AIZ LATERAL Y POSTERIOR MÍNIMO (M)	3
FRENTE MÍNIMO AIZ (M)	15
COS MÁXIMO (%) AIZ	30
IMPLANTACIÓN AIZ	AISLADA
Altura máxima de la edificación AIZ	2 PISOS

*Nota: Se prohíbe la construcción en A11 por encontrarse emplazada en un área de riesgo geológico.

ANEXO N° 8

PLANOS

ORDENANZA QUE SANCIONA PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL URBANO PARROQUIAL DE CHIQUINTAD Y SU ÁREA DE EXPANSIÓN.

Plano N° 1: Definición del Límite Urbano del Plan de Ordenamiento Urbano de Chiquintad.

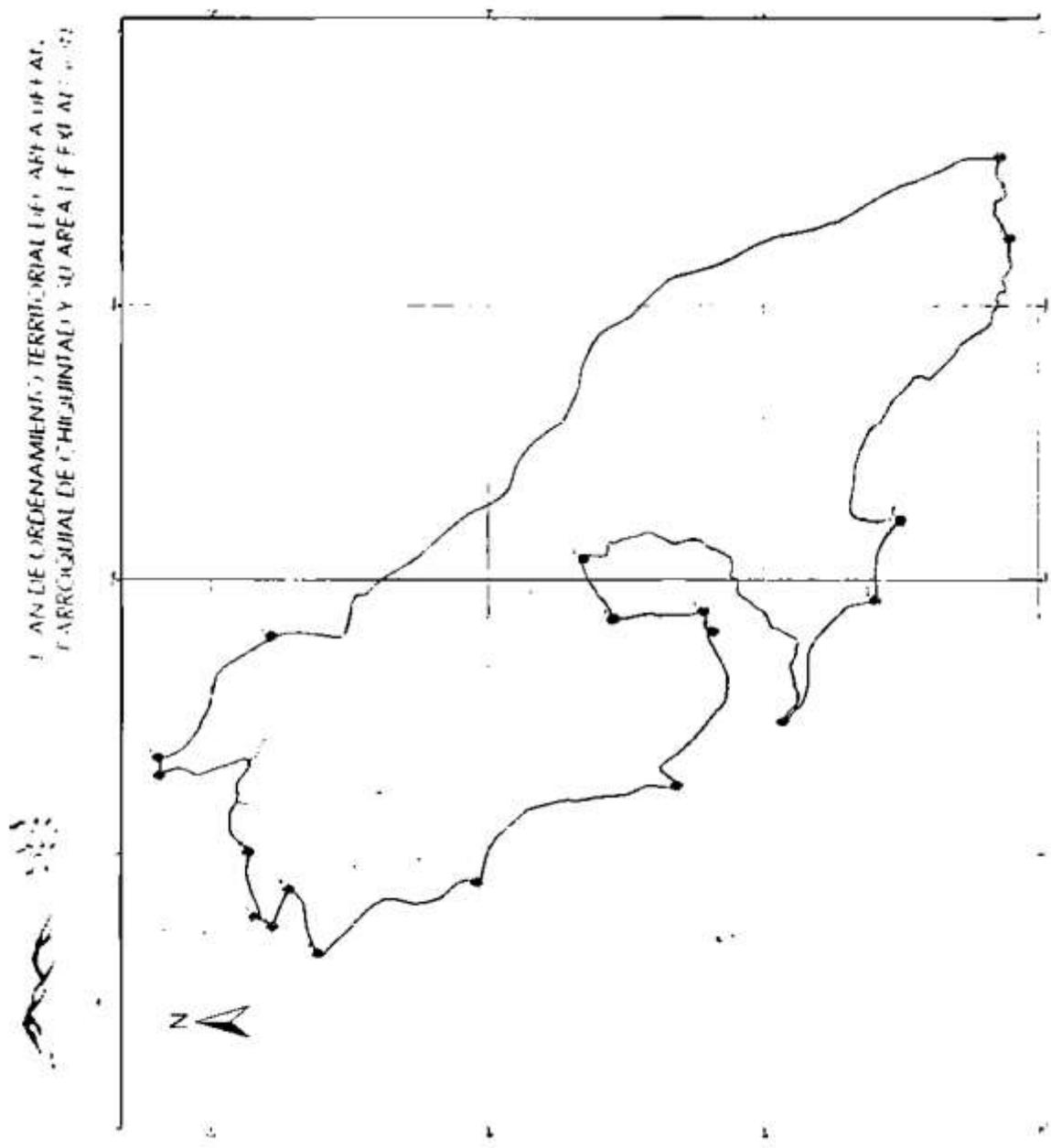
Plano N° 2: Clasificación del Suelo.

Plano N° 3: Delimitación Sectores de Planeamiento y Amanzanamiento.

Plano N° 4: Asignación de Usos Principales por sector de planeamiento

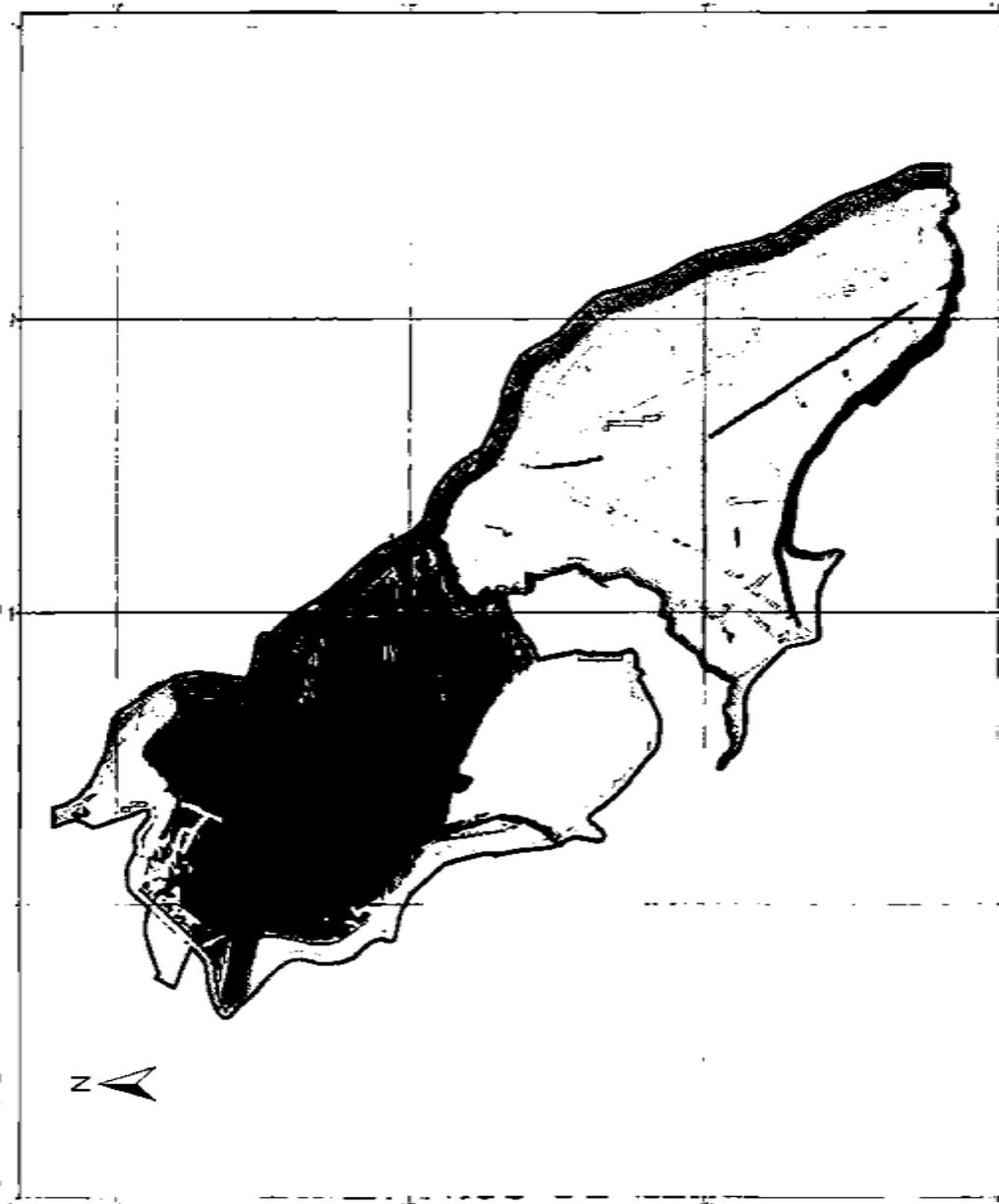
Plano N° 5: Altura de edificación según sector de planeamiento.

Plano N° 6: Límite de Área de Influencia inmediata o Área de Expansión



<p>Comunidad C.E. INFANTIL Y ESCUELA DE ARTES Y OFICINAS</p>		<p>Limite Urbano - geográfica</p> <p>Rios Quebradas Campes Vivienda Habitat</p>	<p>Escuela Comunidad C.E. INFANTIL Y ESCUELA DE ARTES Y OFICINAS</p>
--	--	---	--

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA URBANA
 PARROQUIAL DE CHICHUNTAD Y SU AREA DE EXPANSION



CONTENIDO
 CLASIFICACION DEL SUELO



LEGENDA

SIMBOLOGIA

- Área Urbana
- Área de Expansión

USOS

- Residencial
- Comercial
- Industrial
- Verde

USOS EN DIRECCIONES ESPECIALES

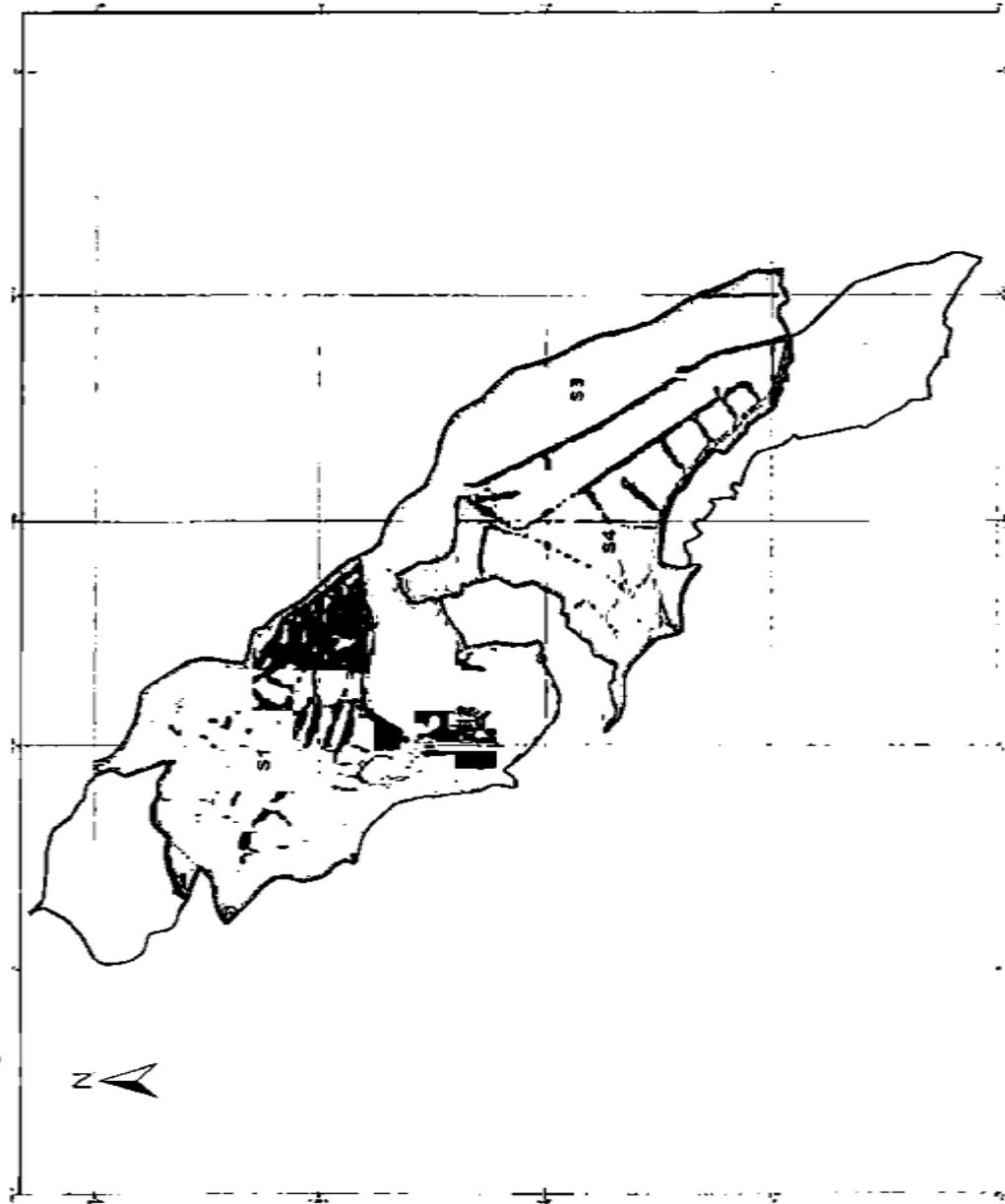
- Área de Expansión Industrial
- Área de Expansión Comercial
- Área de Expansión Residencial
- Área de Expansión Industrial y Comercial
- Área de Expansión Industrial y Residencial
- Área de Expansión Comercial y Residencial
- Área de Expansión Industrial, Comercial y Residencial

0 10 20 30 40 50 60 70 80 90 100

**PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA URBANA
 PARROQUIAL DE CHICHUNTAD Y SU AREA DE EXPANSION**

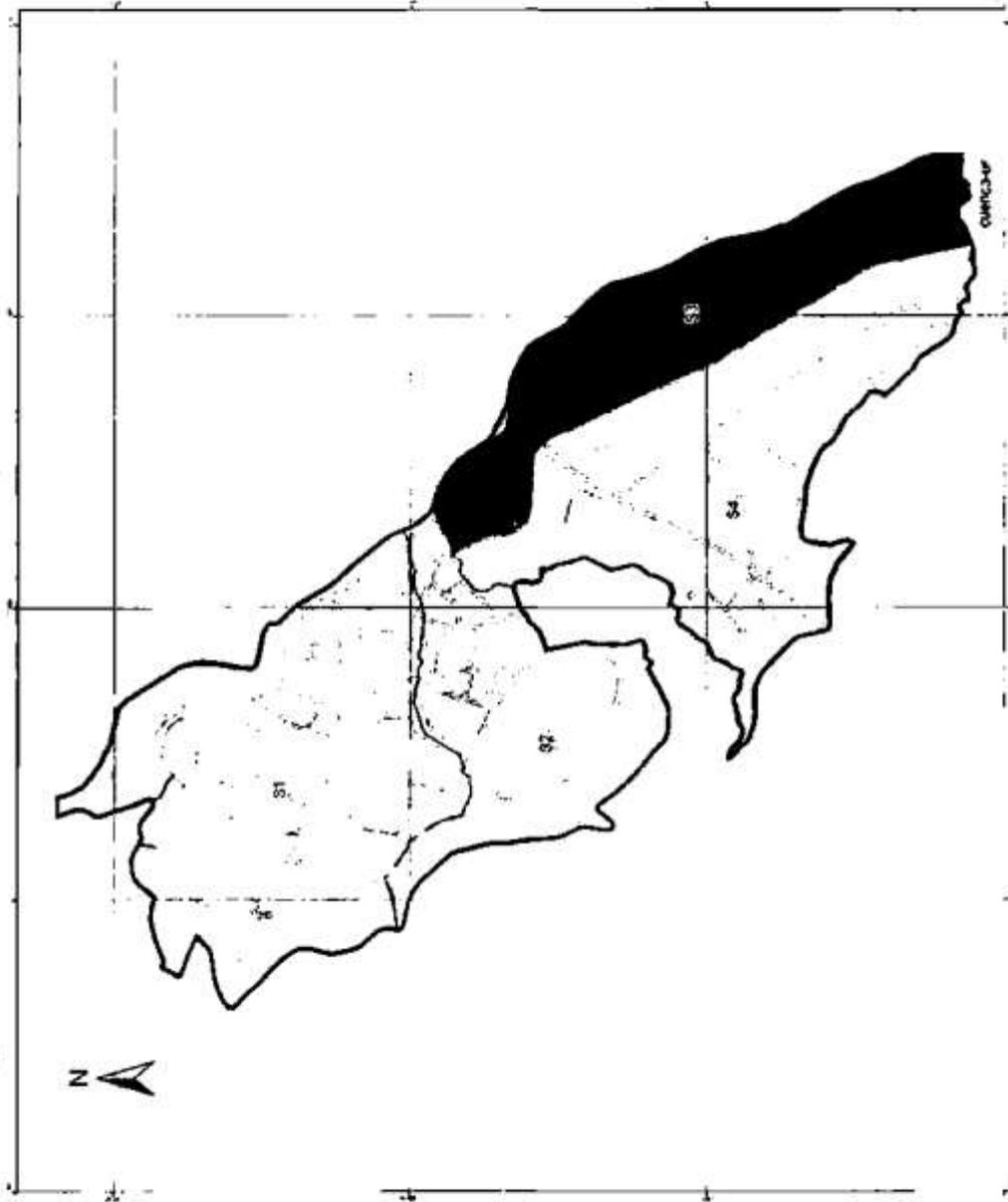
PROYECTO	PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA URBANA PARROQUIAL DE CHICHUNTAD Y SU AREA DE EXPANSION
FECHA	2019
ELABORADO POR	ING. JUAN CARLOS...
REVISADO POR	ING. JUAN CARLOS...
APROBADO POR	ING. JUAN CARLOS...
FECHA DE APROBACION	2019
ESCALA	1:1000
PROYECTO	PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA URBANA PARROQUIAL DE CHICHUNTAD Y SU AREA DE EXPANSION
FECHA	2019
ELABORADO POR	ING. JUAN CARLOS...
REVISADO POR	ING. JUAN CARLOS...
APROBADO POR	ING. JUAN CARLOS...
FECHA DE APROBACION	2019

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA URBANA
PARROQUIAL DE CHIGUITAD Y SU AREA DE EXPANSION

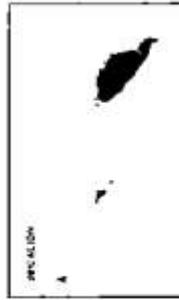


COMITADO ASIGNACION DE USO PRINCIPAL	
LOCALIDAD A	
SIMBOLOGIA Areas de influencia Areas urbanas patrimoniales Vialidad Sectores de planeamiento Uso principal Vivienda Gestión y administración Equipamiento cultural y deportivo Viveros Viveros Viveros	
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA URBANA PARROQUIAL DE CHIGUITAD Y SU AREA DE EXPANSION 1433 V. URBANISMO CUENCA MUNICIPIO DE CHIGUITAD 2019	

FLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA URBANA
PARROQUIAL DE CHINQUIYAC Y SU AREA DE EXPANSION



COMUNA
AUTORIDAD DE LAS INGENIERAS CIVILES DEL SUR
REGION DE VALPARAISO



LEYENDA

- Límite Urbano - topografía
- Rios
- Caminos
- Canales
- Salidas

Área de edificaciones (proy.)

- 1:2
- 1:2

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA URBANA PARROQUIAL DE CHINQUIYAC Y SU AREA DE EXPANSION	
NOMBRE DEL PROYECTO CHINQUIYAC	NOMBRE DEL DISEÑADOR ...
FECHA DE ELABORACION ...	FECHA DE APROBACION ...

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer CEDAW, aprobada por Naciones Unidas en 1979 y ratificada por 187 países que incluye Ecuador exige a los Estados Partes en el artículo 15 a no discriminar estableciendo que todo contrato o instrumento que limite la capacidad jurídica de la mujer "se considerará nulo", que se modifique el papel tradicional de hombres y mujeres en la sociedad y en la familia y tomar medidas para eliminar la discriminación, mediante acciones positivas que son "medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad", que no se considerarán discriminación hasta alcanzar los objetivos de igualdad real entre hombres y mujeres;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Para, Brasil, en 1994, formaliza la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos y establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas, Beijing 1995, sustituyó la expresión "derechos de la mujer" por la noción de género, coloca por primera vez la violencia contra las mujeres, por el solo hecho de ser mujeres, en el marco de los derechos humanos, incluyendo la violencia física, psicológica o sexual, así como las amenazas de sufrir violencia en el contexto familiar, en la comunidad y en el Estado, tanto en la vida pública como en la privada;

Que, la UNESCO en el año 2014 establece que "... la igualdad de género, en los ámbitos del patrimonio, la creatividad y la diversidad cultural, son sus prioridades esenciales; resalta la igualdad de participación, acceso y contribución a la vida cultural de las mujeres y los hombres como un derecho. Reconoce que el acceso a la cultura es restringido para ciertos grupos sociales, particularmente mujeres y niñas que enfrentan grandes obstáculos que les imposibilitan participar en la vida cultural de sus comunidades; el 'techo de cristal' les impide optar por puestos de dirección, liderazgo y toma de decisiones; la persistencia de estereotipos negativos y limitaciones de la libertad de expresión son entre otros desafíos para los gobiernos, comunidades y la sociedad civil..."

Que, la Declaración de Cuenca: Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género en la Democracia y el Desarrollo Local. Desafíos hacia la Agenda 2030 de la Cumbre Iberoamericana de la agenda de género mayo 2018, hace un llamado respecto a la garantía para el derecho a una vida libre de violencia; a asumir un proceso de prevención que tenga por objetivo transformar el imaginario social que sustenta la violencia de género; así como la creación y sostenimiento de sistemas de atención, protección y restitución de derechos a las mujeres víctimas de violencia, que

garanticen la articulación de actores y la coordinación interinstitucional, que incluyan protocolos, que cuenten con medidas de protección y restitución, que integren procesos de sensibilización y formación sistemáticos y valorados para la concienciación de servidoras y servidores públicos, que implementen mecanismos de alertas tempranas, que garanticen asistencia médica, psicológica, legal y de trabajo social, que cuente con indicadores que puedan ser monitoreados para medir el avance y adoptar acciones para la mejora permanente del sistema;

Que, Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de julio de 1980 y noviembre del 1981; es adherente de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém do Para de enero de 1995;

Que, a partir de la V Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres, en Beijing 1995, y la aprobación de la Plataforma de Acción, se fortalece el rol político de las mujeres en la promoción de sus derechos políticos y su participación en la toma de decisiones que se traduce en la Constitución Ecuatoriana de 1998 que incorpora la promoción y fortalecimiento de la igualdad de género y de los derechos humanos de las mujeres en especial el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, a la igualdad ante la ley y la no-discriminación;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el artículo 3 de la Constitución establece como deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
2. Garantizar y defender la soberanía nacional.
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la distribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.
6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.
8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por edad, sexo, identidad de género, estado civil, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad;

Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; y que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para la consecución del buen vivir, corresponde a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles;

Que, el artículo 331 de la Constitución establece que el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole sea directa o indirecta que afecte a las mujeres en el trabajo.

Que, el artículo 347 numeral 6 de la Constitución establece erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes.

Que, el artículo 4, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce

de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e incluir en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria: niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de violencia doméstica y sexual;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, responsabiliza a los concejos cantonales, de la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior de los gobiernos autónomos sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución;

Que, el artículo 57 literal a Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante (a expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres tiene por Objeto "prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres; niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades."

"Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que su implementación es obligación ineludible del Estado en todos sus niveles de gobierno;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como mecanismo para la implementación descentralizada y desconcentrada de las normas, políticas, planes, programas,

mecanismos y actividades la integración del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce como instrumentos de política pública las estrategias de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres que formuladas participativamente forman parte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados formular y ejecutar ordenanzas y resoluciones planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce como órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las instituciones que formen parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en un plazo de noventa días contados a partir de la publicación del Reglamento General de esta ley en el registro oficial dictarán la normativa secundaria y protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta ley; y, en el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta ley los consejos cantonales de protección de derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres tiene por objeto "El presente Reglamento General tiene por objeto establecer las normas de aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como definir los procedimientos para la prevención, atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia";

Que, el artículo 38 literal m de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;

Que, el ilustre Concejo Cantonal en sesión ordinaria celebrada el lunes 25 de noviembre de 2013, aprobó la Resolución que Institucionaliza el funcionamiento de La Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia de Genero y el Observatorio a casos de Violencia de Genero e Intrafamiliar;

Que, en el cantón Cuenca se encuentra en vigencia, desde el año 2008 la Reforma a la Ordenanza que Establece las Políticas para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género en el Ámbito Público y Privado y que de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta ley se establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

En uso de las facultades que le corresponden expide la ordenanza de:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CUENCA

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene como objeto, la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, a través de políticas y prácticas que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales que sostienen las desigualdades entre hombres y mujeres y generan la vulnerabilidad a la violencia.

Artículo 2.- La presente Ordenanza es de aplicación en todo el cantón Cuenca. Obliga a su cumplimiento a todas las ciudadanas y ciudadanos y a las personas jurídicas, públicas y privadas que desarrollan actividades de manera temporal o permanente en Cuenca.

Artículo 3.- La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a) **Accesibilidad:** Toda mujer en su diversidad y ciclo de vida que haya sido víctima de violencia de género contra las mujeres tendrá atención prioritaria considerando sus necesidades especiales en función de su edad, identidad étnico cultural, discapacidad, estado gestacional, su ingreso económico, por lo que se reconocerán las vulnerabilidades para evitar el sub-registro de casos de violencia o de falta de atención. Las políticas locales deberán reconocer las accesibilidades físicas, económicas y culturales para brindar bienes y servicios que permitan la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia y discriminación a las mujeres.
- b) **Interés superior de niñas y niños:** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; Impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento

- c)** Trato digno: Se entenderá por la obligación que tienen las instituciones que integran el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres del Cantón Cuenca de velar que la prestación de los servicios brindados por instituciones públicas y privadas del ámbito local, zonal o nacional y que estén relacionadas con la atención, seguimiento y la restitución de derechos de mujeres en condiciones de violencia o discriminación, sean realizadas de manera inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral y con respeto a todas las diversidades.
- d)** Igualdad y no discriminación: En el marco de lo que establece la ley se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, en especial si son pertenecientes a pueblos indígenas, afrodescendientes, a las diversidades sexuales, a las que tienen discapacidades, a las que han sido afectadas por desastres naturales y antropogénicos, a las que viven en barrios marginales y asentamientos informales, a las pequeñas agriculturas, a las refugiadas, a las migrantes, a las de comunidades rurales que enfrentan múltiples violencias en especial por su lucha en la defensa del agua la seguridad y soberanía alimentaria y la vida comunitaria, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.

Artículo 4.- En la implementación de esta ordenanza los enfoques que la orientan son:

- a)** Enfoque de Derechos Humanos.- Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- b)** Enfoque de Género.- Permite comprender las relaciones inequitativas de poder, la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales y culturales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y una vida libre de violencia. Como categoría de análisis, permite reconocer cuáles son las diferencias que la sociedad ha establecido para hombres y mujeres y el valor que se les ha otorgado; permite el reconocimiento de las causas y consecuencias de esta valoración diferenciada y desigual que produce y sustenta la relación de subordinación de las mujeres frente a los hombres.
- c)** Enfoque de Interculturalidad.- El enfoque intercultural, reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.

El enfoque de interculturalidad facilita un intercambio que se establece en términos equitativos, en condiciones de igualdad y que debe entenderse como un proceso permanente de relación, comunicación y aprendizaje entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas, que se orientada a generar, construir y propiciar en Cuenca respeto mutuo, y desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, por encima de sus diferencias culturales y sociales. La interculturalidad tiene el rol crítico, central y prospectivo en todas las instituciones para reconstruir, paso a paso, sociedades, sistemas y procesos educativos, sociales, culturales, políticos y jurídicos basados en relaciones, actitudes, valores, prácticas, saberes y conocimientos fundamentados en el respeto e igualdad, el reconocimiento de las diferencias y la convivencia democrática como base para construir una cultura de paz y libre de todo tipo de violencia hacia las mujeres y las niñas.

- d) Enfoque Intergeneracional.- Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida: niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e) Enfoque de Interseccionalidad.- Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.
- f) Enfoque de Estado Laico.- Garantiza el derecho de libertad de conciencia de toda la ciudadanía, proclama la emancipación recíproca del poder político y el ámbito religioso, lo que supone la neutralidad del Estado en materia de creencias o convicciones, con respeto pleno a los derechos humanos, sin injerencias o privilegios de ningún tipo, asegurando la laicidad de las instituciones y de las normas del Estado, en base al interés general, para defender la plena libertad de conciencia y la igualdad de la ciudadanía ante la ley.

Artículo 5.- Para efectos de la presente ordenanza, los términos desarrollados a continuación, se interpretarán de la siguiente manera:

- a) Violencia de género contra las mujeres: Cualquier acción u omisión conducta basada en su identidad de género que cause o no muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, gineco obstétrico a las mujeres en todo su ciclo de vida y diversidad tanto en el ámbito público como privado.
- b) Violencia física: Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquiera otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales que afecten la integridad física provocando o no lesiones ya sea internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y

de sus consecuencias sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

- c)** Violencia sexual: Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.
- d)** Violencia psicológica: Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, bullying, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.
- e)** La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.
- f)** Violencia económica o patrimonial: Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;

2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 4. La limitación o control de sus ingresos;
 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo; y.
 6. Privación del acceso al trabajo remunerado.
- g)** Violencia simbólica; Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- h)** Violencia política: Es aquella violencia cometida por Una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.
- i)** Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- j)** Violencia gineco-obstétrica: Se considera a toda acción u omisión que límite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en procedimientos, reglamentos y protocolos, plan de parto, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, el no respeto a la voluntad de esterilización, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.
- k)** Acoso sexual en espacios públicos: Es la conducta física, visual o verbal de naturaleza o connotación sexual en contra de las mujeres en su diversidad y ciclo de vida, que se manifiesta mediante: miradas, frases, gestos, silbidos,

sonidos, piropos, rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo y persecución, realizado por una o más personas; que afecta, los derechos fundamentales de las mujeres como la libertad, el uso el espacio público y el libre tránsito.

- I) Acciones afirmativas: Serán las medidas de diferenciación que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones. Serán estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados mediante acciones que permitan eliminar las discriminaciones que tengan que ver con género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas.

Artículo 6.- Son ámbitos de la violencia los diferentes espacios en los que se manifiestan los tipos de violencia contra las mujeres. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar, educativo, laboral, deportivo, Estatal e institucional, centros de privación de la libertad, mediático y cibernético, espacio público o comunitario, centros e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias.

TITULO II

Del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres

CAPÍTULO I

Artículo 7.- El sistema cantonal integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, en el marco de lo que establece el artículo 13 de la Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, es el conjunto de instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía que de forma organizada y articulada desarrollan normas, políticas, planes programas, proyectos estrategias y acciones para la prevención, atención, protección y reparación de la violencia de género contra las mujeres en el cantón Cuenca. Este sistema tiene en Cuenca como espacio sistémico para coordinación la Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia de Género e Intrafamiliar.

Artículo 8.- Todo procedimiento de asistencia integral para la prevención, atención y reparación de la violencia contra las mujeres dentro del cantón Cuenca se fundamentará en la verificación de los derechos vulnerados y se realizará considerando:

- a) Articulación y coordinación interinstitucional: Las medidas de atención y protección integral serán coordinadas con las instituciones estatales que ejerzan la rectoría y sean concurrentes y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.
- b) Eficacia, eficiencia y celeridad: Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se revictimice a las personas usuarias.

- c) Gratuidad: Toda medida de asistencia integral prestada por instituciones públicas será efectuada sin costo alguno para las personas usuarias y de manera expedita.
- d) Acogimiento: Promover la creación y fortalecimiento de los espacios para acogida a víctimas de violencia basada en género, que considere los tipos de violencia y las necesidades específicas de las víctimas y una accesibilidad rápida y oportuna.

Artículo 9.- Los Integrantes del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en el cantón Cuenca son las instituciones que se especifican en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de acuerdo con su representación local:

- a) Secretaria de Derechos Humanos.
- b) Ministerio de Educación.
- c) Educación Superior- Universidades locales o con sede local.
- d) Ministerio de Salud.
- e) Ministerio del Interior.
- f) Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- g) Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- h) Servicio Integrado ECU 911.
- i) Dirección Provincial Consejo de la Judicatura.
- j) Fiscalía Provincial del Azuay.
- k) Ministerio del Trabajo.
- l) Ministerio de Cultura.
- m) Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.
- n) Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- o) Defensoría Pública del Austro.
- p) Defensoría del Pueblo del Azuay.
- q) Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Cuenca.
- r) Cuerpos colegiados y empresas públicas municipales.
- s) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca con todas sus dependencias- Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- t) Cabildo por las Mujeres.

- u) Casas de acogida para víctimas de violencia.
- v) Organizaciones sociales que trabajan por la prevención y erradicación de todas las violencias.
- w) Redes de organizaciones que trabajan por los derechos humanos y de género y/o la prevención y erradicación de la violencia de género.
- x) Redes de familias afectadas por las violencias y el femicidio.
- y) Redes de profesionales que atienden a víctimas de violencia de género.
- z) Federación de Barrios.

Cada institución actuará según lo que dispone la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y sus competencias.

CAPÍTULO II

De la Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género

Artículo 10.- La Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia de Género se constituye en la instancia y el mecanismo del Sistema Cantonal integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres; que genera la interacción y coordinación territorial para impulsar acciones que promuevan la institucionalización de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco de las políticas públicas nacionales y cantonales de erradicación de la violencia intrafamiliar y de género, establecidas en el Plan Cantonal de Erradicación de la Violencia de Género.

Las instituciones y organizaciones que integran la Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género en el cantón Cuenca en el marco de sus competencias y presupuestos tienen como línea de acción el análisis e investigación de la problemática cantonal sobre violencia de género, particularmente, la que afecta a mujeres, niños, niñas y adolescentes y de manera conjunta con el ente rector para la implementación de la Ley Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres coordinan la Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia de Género e Intrafamiliar.

Artículo 11.- La Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia de Género, está conformada por: autoridades y representantes de instituciones y organizaciones públicas, privadas y ciudadanas vinculadas a la prestación de servicios de salud, educación, protección especial, de justicia y otros que sean necesarios para la prevención, atención y erradicación de la violencia, por representantes de instituciones académicas, así como por delegadas y delegados de organizaciones y espacios sociales y comunitarios comprometidos con la defensa del derecho a una vida libre de violencia que son parte del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.

Podrán conformar la Mesa Cantonal para la Erradicación de Violencia Intrafamiliar y de Género todas aquellas instituciones y organizaciones que trabajen para prevenir y erradicar la violencia de género e intrafamiliar y manifiesten su voluntad de ser parte de esta.

Artículo 12.- La Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia de Género en el cantón Cuenca, cuya institucionalización se establece mediante resolución del 25 de noviembre del 2013 coordina la participación de todas las instituciones u organizaciones que conforman el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.

La Secretaria de Derechos Humanos que asume la rectoría para la implementación de la ley, se integra al equipo de coordinación con su representante.

Artículo 13.- Para su funcionamiento, la Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género tendrá un equipo coordinador integrado por una persona delegada permanente del alcalde, la o el delegado de la Secretaria de Derechos Humanos, la o el Coordinador por la equidad Social y de Género del GAD Cuenca, que asumirá la secretaría y la asesoría técnica. Para garantizar el cumplimiento de sus objetivos se integrarán las comisiones que se consideren pertinentes y su duración será de dos años.

CAPITULO III

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CUENCA

Artículo 14.- Para la implementación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca y todas las instituciones y organizaciones locales generarán y garantizarán mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.

Artículo 15.- El Plan Cantonal de Prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, será el instrumento que defina las políticas públicas, metas, indicadores y sobre el cual se elabore de manera participativa los Planes Operativos anuales y será conocido por el Concejo Cantonal y la Comisión de Inclusión y Equidad de Género.

A la mitad de la implementación del Plan, se realizará Una actualización en función del avance en el cumplimiento de las metas.

Artículo 16.- Todas las instituciones del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra las mujeres e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena

ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los principios y enfoques citados en esta ordenanza y en la ley.

Artículo 17.- La pertinencia cultural implicará la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales del territorio cantonal.

Así mismo, procurará la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar de los diversos grupos de población que habitan en el cantón Cuenca y en el Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres.

Artículo 18.- Las políticas públicas, que estén relacionadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, el Plan Cantonal para Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, deberán ser priorizadas para su tratamiento en el Concejo Cantonal Municipal y sus Comisiones.

Artículo 19.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, para garantizar la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, impulsará la articulación con los otros niveles de gobierno descentralizados y desconcentrados de acuerdo con sus competencias para:

- a) Financiar programas o proyectos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- b) Identificar territorialmente los focos de violencia contra las mujeres, para una intervención que garantice seguridad.
- c) Impulsar y fomentar en el cantón, a través de campañas de sensibilización, y procesos de formación, el conocimiento, el respeto y la garantía a una vida libre de violencia para mujeres y niñas.
- d) Brindar de manera concurrente servicios especializados e integrales de atención, acompañamiento y seguimiento gratuitos, de calidad y con pertinencia cultural a mujeres víctimas de violencia o cualquier tipo de discriminación.
- e) Diseñar programas de sensibilización, atención y capacitación en prevención.
- f) Observar y promover que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación.
- g) Promover e incentivar la investigación, elaboración y publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- h) Desarrollar y hacer seguimiento al funcionamiento efectivo de rutas de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres, en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.

- i) Sensibilizar a la ciudadanía; usuarias y usuarios; y, prestadoras y prestadores de servicios para la eliminación de la violencia contra las mujeres que se produzca en el transporte y espacios públicos.
- j) Incluir de forma prioritaria en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, y en todas las herramientas de gestión territorial aplicables dentro del territorio del cantón Cuenca, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva la violencia contra las mujeres.
- k) Generar procesos de capacitación de aprobación obligatoria a la totalidad de servidores municipales, personal de empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca y entidades adscritas en prevención y atención de violencia de género contra las mujeres, siendo responsabilidad de las Direcciones de Talento Humano o sus equivalentes su cumplimiento.
- l) Incorporar en el Hospital de la Mujer y el Niño protocolos enmarcados en el parto humanizado, estableciendo mecanismos para combatir la violencia obstétrica.
- m) Elaborar un boletín trimestral con los datos sobre violencia contra la mujer evidenciando lo realizado por cada integrante del sistema Cantonal integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

TITULO III

DE LA PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO I

PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES

Artículo 20.- Todas las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres coordinarán, apoyarán, implementarán y ejecutarán acciones sostenidas para la prevención de las violencias contra las mujeres que apunten al cumplimiento de metas e indicadores establecidos en Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 21.- El ente formulador de policías públicas de Seguridad Ciudadana dentro del cantón Cuenca mediante acciones coordinadas elaborará y difundirá el Sistema de alerta temprana para identificar el nivel de riesgo de violencia contra las mujeres con énfasis en femicidio.

Artículo 22.- El monitoreo de la implementación y la ejecución de las acciones y estrategias locales de prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres serán desarrolladas por un equipo multidisciplinario y especializado por el Consejo Cantonal de Derechos de Cuenca y la Red Interinstitucional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del cantón Cuenca - RIAP VIF

Artículo 23.- El equipo técnico multidisciplinario y especializado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca en coordinación de manera

conjunta con la Red Interinstitucional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Cantón Cuenca, tendrá como obligación la socialización anual del informe del seguimiento a las acciones y estrategias locales de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en la Mesa Cantonal de Erradicación de violencia de género e intrafamiliar en base a lo que establece el Plan Cantonal de erradicación de violencia.

Artículo 24.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca y la Red Interinstitucional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Cantón Cuenca para fortalecer la prevención de las violencias contra las mujeres considerará las siguientes estrategias:

- a) Desarrollar mecanismos de articulación y coordinación con las diferentes instancias públicas y privadas, para la prevención de la violencia de género contra las mujeres.
- b) Promover la participación social, difusión de los derechos, visibilización de la violencia de género contra las mujeres, y sensibilización sobre la misma especialmente en centros educativos e instituciones públicas.
- c) Realizar semestralmente el seguimiento al cumplimiento del Plan Operativo Anual a partir de la planificación de cada institución integrante del Sistema, así como la evaluación de los resultados anuales.
- d) Impulsar a nivel cantonal la rendición de cuentas del cumplimiento de las políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.
- e) Impulsar capacitaciones sobre derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia desde una acción coordinada con el Sistema Integral Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia de Género contra las Mujeres para la profesionalización especializada del personal que atiende a víctimas de violencia.

Artículo 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca en su gestión, implementará progresivamente las siguientes estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres:

- a) Incorporar las líneas de acción de la presente ordenanza como políticas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT.
- b) Elaboración del Plan de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres con la participación de las y los integrantes del Sistema Cantonal para la prevención y erradicación de Violencia contra las mujeres
- c) Planificar y ejecutar campañas locales comunicacionales permanentes para sensibilizar a la ciudadanía en prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

- d) Elaborar material informativo acorde a diferentes grupos poblacionales según su edad, su pertenencia urbana y rural, discapacidad, sobre; prevención, denuncia y atención de las violencias contra las mujeres y distribución masiva en todos los espacios y transporte público del cantón.
- e) Elaborar y garantizar el cumplimiento de guías para el diseño, construcción y mantenimiento de espacios públicos seguros e inclusivos con enfoque de género, para mujeres y niñas desde la interseccionalidad.
- f) Impulsar y garantizar que el Consejo de Seguridad Ciudadana, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, la Dirección de Desarrollo Social y Productivo, Acción Social Municipal y la Dirección de Gestión de Riesgos en el marco de sus competencias cumplan protocolos de registro único de datos, prevención y atención de las violencias contra las mujeres y niñas en emergencias y desastres.
- g) Impulsar investigación y generación de datos locales sobre las violencias contra mujeres y niñas en todo el cantón.

Artículo 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca a través de la Dirección de Control Urbano, la Dirección de Áreas Históricas y Patrimoniales según el ámbito de competencia, EMAC EP, la Dirección de Cultura y la Coordinación por la Equidad Social y de Género, regulará que la información pertinente sobre la ordenanza de violencia se coloque en los espacios públicos de mayor afluencia como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares.

Artículo 27.- La Dirección de Control Urbano o la Dirección de Áreas Históricas y Patrimoniales según el ámbito de su competencia, los Agentes de Control Municipal - Guardia Ciudadana de Cuenca, la Unidad Ejecutora y la Coordinación por la Equidad Social y de Género, promoverán que en los establecimientos que se desarrollan actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación, se coloquen en sus entradas y lugares interiores que garanticen visibilidad pública, anuncios sobre la prohibición de comportamientos encaminados a conductas inapropiadas o al acoso de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre o transite por este establecimiento comercial u obra en proceso de edificación.

Se declaran espacios libres de violencias contra las mujeres todas las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.

Esta capacitación será sistemática con los usuarios de la Casa del Obrero.

Artículo 28.- Todo medio de comunicación que reciba recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, empresas públicas y entes adscritos, mientras dure la relación contractual, deberá incorporar espacios comunicacionales para prevenir erradicar la violencia contra las mujeres y niñas de manera regular y permanente para construir una cultura de paz.

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 29.- Se prohíbe el uso de todo tipo de recursos públicos municipales para financiamiento o auspicio de certámenes de belleza en el cantón Cuenca donde existen participantes menores a 18 años.

Artículo 30.- Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos de género, sexismo o cualquier tipo de discriminación o violencias contras las mujeres en especial aquellos que involucren niños, niñas o adolescentes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, negará, suspenderá o revocará el permiso de uso de suelo a quienes hayan gestionado dicha autorización. Esta prohibición incluye certámenes de belleza de niños, niñas y adolescentes.

En caso de evidenciarse vulneración de derechos como consecuencia de estos eventos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cuenca, dentro de sus competencias, conocerá el caso e iniciará el procedimiento administrativo de oficio o a petición de parte, a fin de determinar la existencia de vulneración de derechos, dictar las medidas administrativas de protección y determinar las sanciones correspondientes establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

TITULO IV DE LA ATENCIÓN, DENUNCIA, SEGUIMIENTO Y REPARACIÓN CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 31.- El Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres del Cantón Cuenca en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización y prestación de los servicios especializados para la atención integral a niñas, adolescentes o mujeres que han sido víctimas de violencia conforme los principios y enfoques de la ley y la presente ordenanza.

Todos quienes conforman el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres coordinarán su respuesta inmediata y eficaz a los casos de violencia contra las mujeres de acuerdo con rutas y protocolos de atención y protección.

CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA

Artículo 32.- La Policía Nacional y las Unidades de Policía Comunitaria y Vigilancia Comunitaria, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y las instituciones

relacionadas con la movilidad y atención de desastres en el cantón Cuenca deberán garantizar que todo su personal este informado, sensibilizado y capacitado sobre el procedimiento a seguir en caso de conocer u observar violencia contra mujeres y niñas.

Artículo 33.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos especializada, tenencias políticas y comisarías de Policía Nacional del cantón Cuenca garantizarán la atención permanente e interrumpida para la emisión de todas las medidas de protección inmediata y administrativas de protección que contempla la ley, sin necesidad de patrocinio profesional, de oficio o ante petición verbal o escrita.

Artículo 34.- El Personal de la Empresa de Movilidad Tránsito y Transporte EMOV EP y Policía Municipal, Guardia Ciudadana de Cuenca deberán estar informados y capacitados en los procedimientos para prestar auxilio y protección a las víctimas de violencia y acoso sexual en el transporte y espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- a) Coordinar para la prevención de la violencia y acoso sexual en el transporte y espacios públicos, con énfasis en la protección de las niñas, adolescentes y mujeres.
- b) Coordinar con la Cámara de Transporte, el Transporte comercial de Taxis y quien esté a cargo de la administración del Tranvía, con los agentes civiles de tránsito, la guardia ciudadana y la policía, para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias del transporte y espacios públicos con énfasis en la protección de las niñas, adolescentes y mujeres.
- c) Diseñar e implementar campañas de promoción para la erradicación de la violencia y acoso sexual a las mujeres y niñas en el transporte público.
- d) Orientar y atender a todas las personas cuando requieran información respecto de la denuncia y atención frente a la violencia y acoso sexual en el transporte y espacios públicos.

Artículo 35.- La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia y menos realizar sus labores en base a prejuicios o estereotipos que producen, perpetúan y sostienen la desigualdad y violencia contra las mujeres.

Para la emisión de medidas administrativas de protección se considerarán los parámetros de valoración de riesgo y condiciones específicas de las víctimas, de acuerdo al reglamento de la ley.

En todos los casos de otorgamiento de medidas administrativas de protección se notificará a la Defensoría del Pueblo Regional del Azuay para realizar apoyo en el seguimiento y control de estas conforme la ley.

Artículo 36.- A las víctimas de violencia, para hacer la denuncia y trámites respectivos en sus trabajos se les concederá:

Registro Oficial - Edición Especial N° 43 Martes 27 de agosto de 2019 - 71

- a) El tiempo necesario para tramitar y acceder a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente, el mismo que no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones.
- b) Un permiso sin cargo a vacación por el tiempo necesario para trámites.

Artículo 37.- En todos los casos de denuncia tanto en la vía administrativa o judicial las víctimas recibirán atención en crisis antes de los procedimientos respectivos, para lo cual todos los servicios de atención a víctimas de violencia de género contra las mujeres deberán contar con el personal capacitado.

Artículo 38.- Todas las entidades integrantes del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna con las medidas dictadas por la autoridad competente.

Implementarán acciones afirmativas a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres en todos sus servicios.

Los incumplimientos de estas disposiciones previstas en la ley serán motivo de denuncia y sanción.

TITULO V DE LA REPARACIÓN

Artículo 39.- Las Instituciones del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, coordinará con las instituciones públicas y privadas la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a mujeres en situación de violencia.

Artículo 40.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Productivo y la Empresa de Desarrollo Económico de Cuenca EDEC EP, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente serán responsables de:

- a) Elaborar y ejecutar programas y proyectos con enfoque de género para el fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, con énfasis a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana y diversidades sexo genéricas.
- b) Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con enfoque de género con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.
- c) Impulsar una red de alianzas estratégicas, que permita brindar oportunidades laborales de manera prioritaria a mujeres en situación de violencia.

72 - Martes 27 de agosto de 2019 Edición Especial N° 43 - Registro Oficial

- d) Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y redes, la elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo productivo con enfoque de género para mujeres víctimas de violencia en los territorios rurales.
- e) Garantizar espacios de cuidado de niños, niñas y personas dependientes de las mujeres víctimas de violencia que asisten a los procesos de capacitación.

TITULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 41.- Las instituciones que son parte del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, facilitarán que la ciudadanía pueda hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 42.- Las Instituciones del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, coordinará con las instituciones públicas y privadas la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a mujeres en situación de violencia.

CAPITULO II PRESUPUESTO

Artículo 43.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca y las demás instituciones integrantes del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra

las Mujeres, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan acciones y montos específicos para la aplicación de la presente ordenanza según sus competencias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca asignará el 25% del 10% de sus ingresos no tributarios a inversión directa para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, el presupuesto se destinará exclusivamente a la ejecución de programas y proyectos que se enmarcan en el plan cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 44.- Todos los componentes presupuestarios relacionados con la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres serán construidas aplicando el mecanismo de presupuesto participativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comisión de atención, prevención y protección de la Mesa Cantonal de Erradicación de la Violencia de Género e Intrafamiliar del Cantón Cuenca en el Registro Oficial - Edición Especial N° 43 Martes 27 de agosto de 2019 - 73

marco del cumplimiento de la disposición reformativa octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, hará seguimiento para el cumplimiento de esta disposición para garantizar que en el cantón exista el número jueces y juezas y oficinas técnicas que garanticen atender la demanda de la población en (os casos de violencia contra las mujeres.

También vigilará que se cumpla la obligatoriedad de atención permanente, ininterrumpida y evitar la revictimización en todos los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia,

SEGUNDA.- La Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia Intrafamiliar y de Género, coordinará la rendición de cuentas de todas las instituciones que son parte del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, la misma que se realizará en el mes de Noviembre de cada año en el marco del DÍA INTERNACIONAL DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, se referirá a las acciones desarrolladas en cumplimiento de la presente Ordenanza y del Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres.

El 25 de noviembre de cada año DÍA DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, se convocará a sesión de Concejo Cantonal, en la que se dará a conocer los avances de los planes y programas ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca para la erradicación y prevención de la violencia de género en el ámbito público y privado; así como los avances en la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

Las restantes instituciones que son parte del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, en sus espacios respectivos de rendición de cuentas informarán sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 180 días una vez aprobada la presente ordenanza se revisará y actualizará el Plan Cantonal de Cuenca para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres 2010-2020, el mismo que se adaptará a lo que dispone la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y a esta ordenanza.

SEGUNDA.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT deberá incorporar políticas de prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres; una vez aprobadas las políticas públicas, se ordenará su inmediata aplicación por parte de las instancias o instituciones responsables que correspondan, las cuales dentro de los inmediatos sesenta días plazo posteriores a la aprobación presentarán su informe de implementación y ejecución en la Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia de Género e intrafamiliar.

TERCERA.- En el plazo de 180 días una vez aprobada la presente ordenanza todas las instituciones que conforman el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres deberán realizar e implementar los protocolos y reglamentos para la prevención y erradicación del acoso sexual y sexismo dentro de sus instituciones.

CUARTA.- En el plazo de 180 días una vez aprobada la presente ordenanza, la Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia de Género e Intrafamiliar deberá entregar la propuesta de reglamento a esta ordenanza para ser conocido y aprobado en el Concejo Cantonal,

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

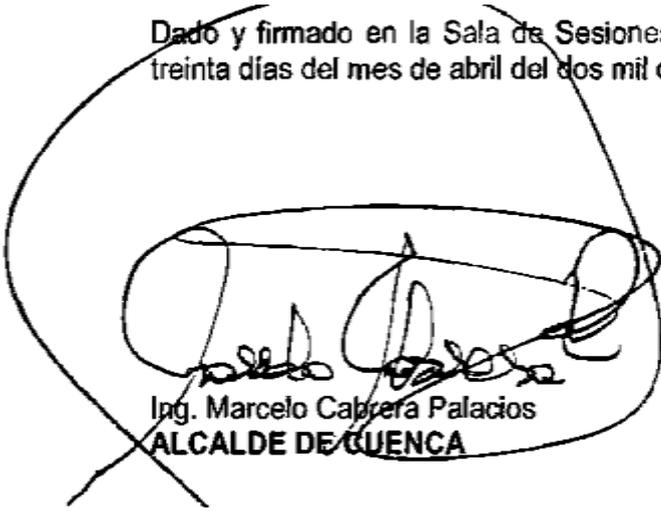
PRIMERA.- Se deroga la Reforma a la ordenanza que establece las políticas para prevenir y erradicar la violencia de género en el ámbito público y privado del cantón Cuenca, del 22 de diciembre de 2008.

SEGUNDA.- Deróguese todo aquello que contravenga la presente Ordenanza y a la normativa actual vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por parte del I. Concejo Cantonal y difundida de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Cuenca, a los treinta días del mes de abril del dos mil diecinueve.



Ing. Marcelo Cabrera Palacios
ALCALDE DE CUENCA



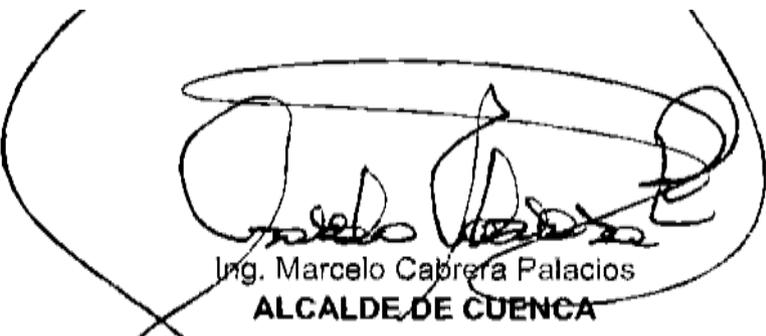
Dr. Juan Fernando Arteaga Tamariz
**SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, en Primero y Segundo debates, en las sesiones extraordinarias de los días 24 de enero de 2019 y 30 de abril de 2019, respectivamente.- Cuenca, 30 de abril de 2019.



Dr. Juan Fernando Arteaga Tamariz
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 30 de abril del 2019.



Ing. Marcelo Cabrera Palacios
ALCALDE DE CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca, el treinta de abril del dos mil diecinueve.- Cuenca, 30 de enero de 2019.- **CERTIFICO.-**



Dr. Juan Fernando Arteaga Tamariz
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL